



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 1 de 67

Marque según corresponda (\*):

CONSEJO SUPERIOR

CONSEJO ACADÉMICO

SESIÓN ORDINARIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CONSULTA ELECTRONICA

#### Acta No. 19 de 2022

##### 1. Información General:

Fecha: (dd-mm-aaaa)	16 de agosto de 2022	Hora inicio:	2:13 p.m	Hora final:	3:14 p.m
Instancias o Dependencias reunidas:	Miembros del Consejo Superior				
Lugar de la reunión:	Virtual. Aplicación Microsoft Teams				

##### 2. Asistentes: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)

Nombres	Cargo/Dependencia
Constanza Liliana Alarcón Parraga	Delegada del Ministerio de Educación Nacional
Lisbeth Marcela Saenz Muñoz	Delegada de la Gobernación de Cundinamarca
Ricardo Andrés Franco Moreno y José Francisco Páez Cardozo	Representante principal y suplente de profesores
José Otty Patiño Hormaza	Representante del Sector Productivo
Cristian Tiberio Robayo Arias y Yeimy Alejandra Moreno Soste,	Representantes principal y suplente de los Egresados
María Paula Tovar Navarrete	Representante principal de los Estudiantes

##### 3. Ausentes: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)

Nombres	Cargo/Dependencia	Motivo de ausencia
	Delegado de la Presidencia de la República	N/A
	Representante de las Directivas Académicas	N/A
	Representante ex rectores de universidades públicas	N/A

##### 4. Invitados: (Adicione o elimine tanta filas como necesite)

Nombres	Cargo/Dependencia
Yaneth Romero Coca	Jefe de la Oficina de Desarrollo y Planeación
Elsa Liliana Aguirre Leguizamo	Jefe de la Oficina Jurídica
Kerly Agamez	Asesora jurídica Viceministra de Educación
Diana Acosta Afanador	Abogada Secretaría General



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 2 de 67

#### 5. Orden del Día:

1. Verificación del cuórum.
2. **Único punto:** Pronunciamento por parte del Consejo Superior a la demanda del Consejo de Estado. PROCESAL RAD 2022-00174-00.

#### 6. Desarrollo del Orden del Día: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)

##### 1. Verificación del quórum y consideración del orden del día.

**Tiempo:**  
00:00:00-00:18:06

La **Secretaria General** obrando como **Secretaría del Consejo Superior** realizó la verificación del cuórum reglamentario previsto en el artículo 2 del Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior e hizo lectura del orden del día.

La doctora **Gina Paola Zambrano Ramírez**, Secretaria General informó que, la sesión será presidida por la doctora **Constanza Liliana Alarcón Parraga**, Delegada del Ministerio Nacional.

Se contó con la participación y asesoría verbal de la jefe de la Oficina Jurídica, **Elsa Liliana Aguirre Leguizamo**, la Jefe de la Oficina de Desarrollo y Planeación, **Yaneth Romero Coca**, durante el desarrollo de toda la sesión del cuerpo colegiado.

##### **Decisión:**

*El Consejo Superior aprobó el orden del día el cual quedará de la siguiente manera:*

1. Verificación del cuórum.
2. **Único punto:** Pronunciamento por parte del Consejo Superior a la demanda del Consejo de Estado. PROCESAL RAD 2022-00174-00.

##### 2. Único punto: Pronunciamento por parte del Consejo Superior a la demanda del Consejo de Estado. PROCESAL RAD 2022-00174-00.

**Tiempo:**  
00:18:09-01:11:00

Se contó con la participación y asesoría verbal de la jefe de la Oficina Jurídica, **Elsa Liliana Aguirre Leguizamo**, la Jefe de la Oficina de Desarrollo y Planeación, **Yaneth Romero Coca**, durante el desarrollo de toda la sesión del cuerpo colegiado.

Se llevó a cabo la presentación del único punto frente a la comunicación electrónicamente del 09 de agosto de 2022 a las 2:45 p.m, por medio de la cual se corre traslado del auto de fecha 08 de agosto de 2022 por parte del **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA**, Consejero Ponente **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA** respecto a la demanda de nulidad electoral instaurado por la señora **Yudi Marcela Zúñiga Daza**.

La doctora **Gina Paola Zambrano Ramírez**, Secretaria General informó al Consejo Superior que, mediante comunicación electrónicamente del 09 de agosto de 2022 a las 2:45 p.m, procede **CORRER TRASLADO** de la solicitud formulada por la parte actora, presentada junto con la demanda de nulidad electoral contra la elección del señor Alejandro Álvarez Gallego como Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022–2026.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Avanzando la Educación*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 3 de 67

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN QUINTA

BOGOTÁ D.C., martes, 9 de agosto de 2022

NOTIFICACIÓN No.5487

Señor(a):

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

email: calarcon@mineducacion.gov.co; consejosuperior@pedagogica.edu.co; oju@pedagogica.edu.co

-

BOGOTÁ D.C.

ACTOR: YUDI MARCELA ZUÑIGA DAZA

DEMANDANDO: ALEJANDRO ALVAREZ GALLEGO

RADICACIÓN: 11001-03-28-000-2022-00174-00

LEY 1437 ELECTORALES - ELECCIONES

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 08/08/2022 el H. Magistrado(a) Dr(a) LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA de CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN QUINTA, dispuso Auto que corre traslado solicitud de medida cautelar en el asunto de la referencia.

SE CORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. A TRAVÉS DE ESTE ENLACE PODRÁN DESCARGARSE LA DEMANDA CON MEDIDA CAUTELAR, ANEXOS Y AUTO DE TRASLADO: [https://ethcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/krojasv\\_consejodeestado\\_gov\\_co/EvxrU2iOZ7dGitlljMj6bSwBpnXWrx-zpnuzDPHQ7KcAmg?e=v9C5qZ](https://ethcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/krojasv_consejodeestado_gov_co/EvxrU2iOZ7dGitlljMj6bSwBpnXWrx-zpnuzDPHQ7KcAmg?e=v9C5qZ)

Se precisó al Consejo Superior lo comprendido en el RESUELVE de la radicación:

#### **“RESUELVE:**

*PRIMERO: Córrese traslado de la solicitud de suspensión provisional del acto acusado (i) al demandado, (ii) al Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional y, (iii) a la agente del Ministerio Público, por el término común de cinco (5) días, con el fin de que expongan sus consideraciones frente a esta.*

*SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión, por el medio más expedito, a los sujetos procesales relacionados en el ordinal anterior.*

*TERCERO: Adviértase que contra esta decisión no procede ningún recurso, en los términos del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.*

*CUARTO: Una vez surtido el trámite correspondiente, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Formando al futuro*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 4 de 67

*LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA  
Magistrado".*

Se llevó a cabo el espacio de intervenciones, preguntas, observaciones, precisiones, inquietudes, aclaraciones por parte de los integrantes del Consejo Superior frente al "**Pronunciamento por parte del Consejo Superior a la demanda de nulidad electoral que se surte ante el Consejo de Estado**".

Se sometió a consideración el "**Pronunciamento por parte del Consejo Superior a la demanda de nulidad electoral que se surte ante el Consejo de Estado**".

Se llevó a cabo la votación por parte de los integrantes del Consejo Superior conforme lo establece el Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior "Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional", con el siguiente resultado:

**Cinco (5) Votos aprobando el punto:** Respuesta "Pronunciamento por parte del Consejo Superior a la demanda del Consejo de Estado. PROCESAL RAD 2022-00174-00".

- *Constanza Liliana Alarcón Parraga, Delegada del Ministerio de Educación.*
- *Lisbeth Marcela Saenz Muñoz, Delegada de la Gobernación de Cundinamarca*
- *Ricardo Andrés Franco Moreno, Representante principal de profesores.*
- *Christian Tiberio Robayo Arias, Representantes principal de los Egresados.*
- *José Otty Patiño Hormaza, Representante del Sector Productivo.*

**Un (1) Voto abstención en el punto:** Respuesta "Pronunciamento por parte del Consejo Superior a la demanda del Consejo de Estado. PROCESAL RAD 2022-00174-00".

- *María Paula Tovar Navarrete, Representante estudiantil (principal)*

Se recogieron cada una de las observaciones y orientaciones dadas por parte del cuerpo colegiado, frente a la socialización del "**Pronunciamento por parte del Consejo Superior a la demanda del Consejo de Estado. PROCESAL RAD 2022-00174-00**"

A partir de las observaciones expuestas por el Consejo Superior determinó:

#### **Decisión:**

*El Consejo Superior aprobó y emitió el "**Pronunciamento por parte del Consejo Superior a la demanda de nulidad electoral que se surte ante el Consejo de Estado. PROCESAL RAD 2022-00174-00**".*

*Respecto al numeral anterior, para el efecto se enviará para lo de su competencia y con el fin de que se remita al **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA**, a la Oficina Jurídica de la Universidad Pedagógica Nacional, el pronunciamiento sobre la demanda nulidad electoral 11001-03-28-000-2022-00174-00 radicada el 08 de agosto de 2022, con los soportes citados al interior del escrito.*

#### **7. Anexos:** (Adicione o elimine tantas filas como necesite)

Anexo punto: Pronunciamento por parte del Consejo Superior a la demanda del Consejo de Estado. PROCESAL RAD 2022-00174-00.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Avanzando la educación*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 5 de 67

Bogotá, 03 de agosto de 2022

Honorables Magistrados  
Consejo de Estado  
Sección Quinta - Reparto  
E.S.D.

**Referencia:** Demanda de nulidad electoral con solicitud de suspensión provisional  
**Demandante:** Yudi Marcela Zúñiga Daza  
**Demandado:** Alejandro Álvarez Gallego como Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026

**YUDI MARCELA ZÚNIGA DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.796.468 de Popayán, por medio de este escrito y en ejercicio de la acción pública consagrada en el artículo 139 del CPACA, presento demanda de nulidad electoral, con solicitud de suspensión provisional, contra la elección de **ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO** como **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL - UPN** para el periodo 2022-2026, contenida en el **Acuerdo No. 013 de 16 de junio de 2022** proferido por el Consejo Superior de la UPN, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

#### I IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y NOTIFICACIONES

La parte demandante es: Yudi Marcela Zúñiga Daza, quien podrá ser notificada en el correo electrónico [judimarceladaza@gmail.com](mailto:judimarceladaza@gmail.com)

La parte demandada es: Alejandro Álvarez Gallego, Rector de la UPN, quien podrá ser notificado en el correo electrónico [rizoma.alejandro@gmail.com](mailto:rizoma.alejandro@gmail.com)

Autoridad que expidió el acto: Consejo Superior de la UPN, presidido por Constanza Liliana Alarcón Parraga<sup>1</sup>, delegada del Ministro de Educación Nacional<sup>2</sup>, quien podrá ser notificada en el buzón [calarcon@mineducacion.gov.co](mailto:calarcon@mineducacion.gov.co)

Intervinientes: Procuradora Séptima Delegada ante el Consejo de Estado quien podrá ser notificada en el correo [notidel7cedo@procuraduria.gov.co](mailto:notidel7cedo@procuraduria.gov.co) y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que podrá ser notificada en el correo [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

<sup>1</sup> <http://consejosuperior.pedagogica.edu.co/miembros-consejo-superior/>

<sup>2</sup> El artículo 64, literal a) de la Ley 30 de 1992 señala que: "El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por: a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional". En ese sentido, el artículo 13 de los Estatutos de la UPN establece que "El Consejo Superior será presidido por el Ministro de Educación Nacional o su delegado; en su ausencia lo presidirá el miembro designado por el Presidente de la República".



## II PRETENSIONES

Con fundamento en los presupuestos fácticos y jurídicos que se exponen en esta demanda, respetuosamente solicito que:

- 1 Se declare la nulidad del Acuerdo No. 013 de 16 de junio de 2022 proferido por el Consejo Superior de la UPN.
- 2 En consecuencia, se ordene al Consejo Superior de la UPN, rehacer el proceso de elección del Rector para el periodo 2022-2026, desde la consulta a la "comunidad académica" de la UPN, inclusive.

## III OPORTUNIDAD

El acto electoral demandado es el Acuerdo No. 013 de 16 de junio de 2022 proferido por el Consejo Superior de la UPN.

El artículo 164, numeral 2, literal a) de la Ley 1437 de 2011, señala que la oportunidad para la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral es de 30 días.

Dado que se controvierte la legalidad de un acto emanado de un cuerpo directivo de un ente universitario, el término se debe contar a partir a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1 del artículo 65 del CPACA.

En consecuencia, en este caso, dada la falta de publicación del Acuerdo en los términos de la norma citada, el término de caducidad no ha iniciado. Sin embargo, si el término se contara a partir del día siguiente a su publicación en la página web de la UPN (16 de junio de 2022<sup>3</sup>), se tiene que aquél inició el 17 de junio de 2022 y vence el 3 de agosto de 2022, por tanto, la presente demanda se presenta en tiempo.

## IV COMPETENCIA

El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda de nulidad contra la elección del **Rector de la UPN**, con fundamento en lo establecido en el artículo 149-4 del CPACA, modificado por el artículo 24 de la Ley 2080 de 2021, dado que se trata de un acto de elección expedido por el "consejo directivo", léase Consejo Superior, de un ente autónomo del orden nacional como lo es la Universidad Pedagógica Nacional.

La competencia también se deriva de lo consagrado en el numeral 5 del mismo artículo, en tanto se trata del acto de nombramiento del rector, que es el representante legal de una entidad pública del orden nacional, como lo es la UPN.

De acuerdo con el artículo 13 del Acuerdo No. 080 de 2019 mediante el cual se adoptó el Reglamento del Consejo de Estado, el conocimiento de la presente demanda debe ser asignado a la Sección Quinta de dicha Corporación Judicial, por cuanto le corresponde tramitar "3. Los procesos electorales relacionados con elecciones o nombramientos".

<sup>3</sup> Según la Circular No. 27 de 2022 suscrita por Gina Paola Zambrano Ramirez, Secretaria General de la UPN.



V HECHOS

- 1 El 10 de marzo de 2022, el Consejo Superior profirió el Acuerdo No. 005 "Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026", cuyo contenido, en síntesis, es el siguiente:

Art	Contenido
1	Ambito de aplicación
2	Convocatoria
3	Divulgación
4	Comisión veedora
5	Requisitos para ser rector
6	Procedimiento de inscripción de aspirantes
7	Tratamiento de datos personales
8	Verificación del cumplimiento de requisitos y documentos
9	Aclaración y subsanación de información
10	Publicación de lista de candidatos inscritos habilitados y entrega de documentación al Consejo Superior
11	Reclamaciones
12	Estudio y evaluación de las hojas de vida
13	Publicación de lista de candidatos que participarán en la consulta, resúmenes de hoja de vida y propuestas rectorales
14	Presentación de los candidatos ante la comunidad académica
15	Difusión adicional de las propuestas y realización de eventos
16	Envío de clave para participar en la consulta
17	Consulta electrónica a la comunidad académica
18	Acta de resultados de la consulta
19	Publicación de resultados de la consulta
20	Designación del rector
21	Posesión del rector
22	Cronograma
23	Modificación de procedimiento
24	Vigencia

- 2 El 10 de marzo de 2022 el Consejo Superior profirió el Acuerdo No. 006 "Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026".
- 3 En dicho cronograma se estableció el día 27 de mayo de 2022, desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm, para la realización de la consulta a la comunidad académica.
- 4 Según la Circular No. 23 de 31 de mayo de 2022, los resultados de la consulta realizada en la fecha señalada, fueron los siguientes:

Número de lista	Nombre	Votos obtenidos
1	Alejandro Álvarez Gallego	858
2	Helberth Augusto Choachi González	1853
3	Juan Carlos Tafur Herrera	194
	Voto en blanco	147



Total votos

3052

- 5 En el Memorando del Consejo Superior de 14 de junio de 2022 suscrito por Gina Paola Zambrano Ramírez, en su calidad de secretaria, se relacionan las decisiones de dicho órgano adoptadas en sesión del 9 de junio de ese año.

Aunque no estaba en el orden del día para dicha sesión, consta en el punto 2 de dicho memorando que: *"El Consejo Superior estableció la modalidad de votación, conforme lo previsto en el artículo 34 del Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior, para la Designación del Rector el jueves 16 de junio de 2022 en cumplimiento del Acuerdo 005 "Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026", y el Acuerdo 006 "Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026" del Consejo Superior de 2022."*

- 6 El Memorando del Consejo Superior de 21 de junio de 2022, suscrito por la mencionada secretaria, se refiere a la segunda sesión extraordinaria de 16 de junio de 2022 del Consejo Superior en la cual se llevó a cabo la votación para la designación del rector, en cumplimiento de los Acuerdos 005 y 006 de 2022. En dicho documento consta que:

*"(...) 1.2 Se llevó a cabo la lectura de la decisión adoptada por el Consejo Superior en sesión del 09 de junio de 2022.*

*1.2.1 Conforme lo anterior, se indicó que el Consejo Superior estableció la votación de forma secreta para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2022 – 2026, de conformidad con el Artículo 34 del Acuerdo 013 de 2001 "Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".*

*1.3 Se llevó a cabo la votación para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2022 – 2026, en cumplimiento del Acuerdo 005 "Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026", y el Acuerdo 006 "Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026" expedidos por el Consejo Superior de 2022.*

*1.4 En atención a la votación, el Consejo Superior designó al profesor Alejandro Álvarez Gallego como Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026. (...)"*

- 7 La elección de Alejandro Álvarez Gallego como Rector de la UPN para el periodo 2022-2026 se adoptó mediante Acuerdo No. No. 013 de 16 de junio de 2022 proferido por el Consejo Superior de dicha institución educativa.

## VI NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Normas violadas: artículo 63 de la Ley 30 de 1992, artículos 17, 20, 21, 22 de los Estatutos de la UPN, artículos 20, 21 y 22 del Acuerdo No. 013 de 2001.

Concepto de la violación: el acto acusado fue expedido con violación de las normas en que debía fundarse y expedido en forma irregular (artículo 137 del CPACA). La configuración de dichas causales de nulidad está explicada en los cargos que más adelante se desarrollan, no sin antes hacer una breve





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Avanzando la Educación*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 9 de 67

mención del marco normativo para la elección del Rector de la UPN, con énfasis en la obligatoriedad de la consulta.

#### **MARCO NORMATIVO PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR DE LA UPN**

El principio de autonomía universitaria está consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y es definido por la Corte Constitucional como una garantía consistente en "la capacidad de auto regulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior"<sup>4</sup>. Asimismo, la Corte ha precisado que la autonomía universitaria se concreta en 3 dimensiones: i) académica; ii) financiera y iii) política. Por ende, las universidades tienen la potestad de autoorganización, que se concreta en darse sus propias directivas; y de autorregulación, esto es, regirse por sus propios estatutos<sup>5</sup>.

La Sala Electoral del Consejo de Estado ha considerado la autonomía universitaria "como un principio que permite a las universidades generar en la academia los espacios de intercambio, debate y discusión libre de las ideas y pensamientos, que propendan, a su vez, por la formación profesional y el crecimiento personal de los estudiantes."<sup>6</sup> Y, en ese sentido, ha entendido que "una de las manifestaciones de la autonomía universitaria se concreta en la facultad de las universidades de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos"<sup>7</sup>.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 65 literal d) de la Ley 30 de 1992<sup>8</sup>, el Consejo Superior de la UPN expidió el Estatuto General de dicho ente educativo mediante Acuerdo No. 035 de 2005, el cual fue modificado por el Acuerdo No. 026 de 2016.

Los Estatutos de la UPN materializan el autogobierno, los cuales "recogen los mecanismos diseñados para la toma de decisiones sobre la comunidad universitaria o sobre cualquiera de sus miembros, como expresión de voluntad universitaria"<sup>9</sup>. El autogobierno implica, entre otras, la libertad de "estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación y período de sus directivos y administradores"<sup>10</sup>.

Según los artículos 64 de la Ley 30 de 1992 y 12 de los Estatutos de la UPN, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la UPN y está integrado así:

- a El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- b El Gobernador del departamento de Cundinamarca o su delegado.
- c Un miembro designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d Un representante de las Directivas Académicas.
- e Un representante de los profesores o su suplente.

<sup>4</sup> Sentencia SU 261 de 2021.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 27 de octubre de 2021, expedientes acumulados: 11001-03-28-000-2020-00047-00 (2020-00023-00, 2020-00033-00, 2020-00040-00, 2020-00041-00, 2020-00048-00), M.P. Luis Alberto Álvarez Parra.

<sup>7</sup> *Ibidem*.

<sup>8</sup> "Artículo 65. Son funciones del Consejo Superior Universitario: (...) d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución. (...)".

<sup>9</sup> Sentencia SU 115 de 2019.

<sup>10</sup> Sentencia SU 261 de 2021.



- f Un representante de los egresados o su suplente.
- g Un representante de los estudiantes o su suplente.
- h Un representante del sector productivo.
- i Un ex rector de universidad pública.
- j El Rector de la Institución con voz y sin voto.

En atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992<sup>11</sup>, el artículo 17 de los Estatutos de la UPN señala las funciones de su Consejo Superior. Entre ellas, le corresponde "e). Designar y remover al Rector en la forma que prevean los estatutos".

El artículo 20 de los Estatutos de la UPN consagra la forma de designación del Rector, es decir, el procedimiento que debe llevar a cabo el Consejo Superior de la Universidad, en los siguientes términos:

- a Durante el plazo que determine la reglamentación que al efecto expida el Consejo Superior de la UPN, dicho organismo recibirá, a través de la Secretaría General, hojas de vida de candidatos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que, para ser rector, señalan los Estatutos.
- b Previo estudio y evaluación de las hojas de vida, el Consejo Superior de la UPN, elaborará una lista de hasta 5 candidatos que **será consultada con la comunidad académica** de la Universidad, a través de un mecanismo que posibilite la efectiva participación de los miembros de la misma, para lo cual expedirá el reglamento correspondiente.
- c **Efectuada la consulta**, el Consejo Superior procederá a la designación del rector, conforme lo establece el artículo 66 de la Ley 30 de 1992.

En ejercicio de la potestad consagrada en el literal a) citado, el Consejo Superior ha expedido sendos reglamentos para los procesos de designación del rector, por ejemplo: para el periodo 2010-2014 fue adoptado mediante el Acuerdo No. 012 de 13 de mayo de 2010; para el periodo 2014-2018 se expidió el Acuerdo No. 010 de 2 de abril de 2014; para el periodo 2018-2022 se dictó el Acuerdo 008 de 11 de abril de 2018; y para el periodo 2022-2026, se expidió el Acuerdo No. 005 de 10 de marzo de 2022.

#### Obligatoriedad de la consulta

La jurisprudencia constitucional<sup>12</sup> ha destacado que el autogobierno, como elemento de la autonomía, incluye entre otras, las siguientes facultades para la institución de educación superior:

- Según el artículo 62 de la Ley 30 de 1992, la dirección de las universidades públicas está a cargo del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico y del Rector. Estas instituciones internas deben representar al Estado y a la comunidad académica y garantizar en dichos escenarios decisionales la efectividad de los derechos políticos, derivados del principio de participación democrática.
- El rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la misma ley. Su designación está a cargo del Consejo Superior universitario, a través de la aplicación del reglamento que debe fijar la

<sup>11</sup> "Artículo 65. Son funciones del Consejo Superior Universitario: (...) e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos. (...)".

<sup>12</sup> Sentencia SU 261 de 2021.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Formación de Profesores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 11 de 67

universidad, en el que precise los requisitos y calidades para desempeñar este cargo.

- En cumplimiento de los preceptos fijados por la misma universidad, la designación del rector es central para el desarrollo de su actividad y para la concreción de esa garantía. De modo que depende enteramente de las reglas previstas por la comunidad universitaria para que pueda ser elegido<sup>13</sup>.

Bajo dichos parámetros, se impone concluir que las reglas previstas estatutariamente para la designación del rector, deben ser acatadas por el órgano que tiene a su cargo dicha elección.

En el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 se establecieron las funciones de los consejos superiores universitarios, entre ellas, la designación del rector en los términos que prevean los estatutos de la universidad. Igualmente, se estableció en los Estatutos de la UPN (literal e) art. 17) que la función de designación del rector se debe realizar en la forma que prevean los estatutos. Esos términos, por tanto, son de obligatorio acatamiento.

Como se indicó, en los Estatutos de la UPN se reguló el procedimiento que debe seguirse para la escogencia del rector, en el cual se incluye una consulta a la "comunidad académica" de la Universidad, antes de la elección del rector.

Esta regla, como lo ha reconocido la Sección Quinta del Consejo de Estado, es "consecuente con el principio de participación que tiene origen en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política y que se reproduce de forma concreta en el ámbito educativo cuando el artículo 68 de la Carta advierte que "La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación". Por lo tanto, la consulta en comento se enmarca en las dimensiones del principio de participación ciudadana (...).<sup>14</sup>"

En ese orden, no cabe duda que la realización de la consulta es una etapa que obligatoriamente se debe surtir para la elección del rector de la UPN. No se trata entonces, de una fase optativa porque los Estatutos, que son la norma fundamental de la Universidad, así lo exigen. Nótese que la norma utiliza la expresión "será" que denota obligatoriedad y no empleó verbos que indiquen que se trata de una potestad como "podrá".

En consecuencia, parafraseando las consideraciones de la Sección Quinta<sup>15</sup>, puede decirse que la UPN, como una verdadera manifestación de su autonomía y de la promoción de la participación de la "comunidad académica" en las decisiones que la afectan, ha plasmado en sus estatutos el compromiso de consultar a los estamentos que hacen parte de dicha comunidad acerca de los candidatos de los que el Consejo Superior debe designar al rector. Adicionalmente, no se observa que los Estatutos contemplen, siquiera de forma excepcional, la posibilidad de prescindir de dicha etapa del proceso ni mucho menos establecen cuáles serían los lineamientos para escoger al rector sin contar con los resultados de la consulta. Por tanto, la consulta a la "comunidad académica" de la UPN es una actividad obligatoria para que el Consejo Superior Universitario pueda válidamente ejercer la atribución electoral que le atribuye la ley y que consagran los Estatutos.

<sup>13</sup> Sentencias C-195 de 1994, C-475 de 1999 y C-506 de 1999. Reiterado en la sentencia SU 261 de 2021.

<sup>14</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 27 de octubre de 2021, expedientes acumulados: 11001-03-28-000-2020-00047-00 (2020-00023-00, 2020-00033-00, 2020-00040-00, 2020-00041-00, 2020-00048-00), M.P. Luis Alberto Álvarez Parra.

<sup>15</sup> *Ibidem*.



**CARGOS QUE SUSTENTAN LAS CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTO DEMANDADO:**

**1. LA CONSULTA REALIZADA DESCONOCE NORMAS SUPERIORES**

Según el artículo 62 de la Ley 30 de 1992, la dirección de las universidades públicas está a cargo del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico y del Rector. Estas instituciones internas **deben representar al Estado y a la comunidad académica** y garantizar en dichos escenarios decisionales la efectividad de los derechos políticos, derivados del principio de participación democrática

La misma ley establece, en su artículo 63, que las universidades estatales se deben organizar de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados (i) el Estado y (ii) la **comunidad académica de la universidad**.

En ese sentido, el artículo 64 *idem* determina cuál es la composición de los consejos superiores:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional.
- b) El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.
- e) El Rector de la institución con voz y sin voto.

Esta norma fue declarada exequible por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-589 de 1997, en la cual se refirió a 3 categorías de miembros:

**1. Los representantes del Estado:** al respecto, dijo el Tribunal Constitucional que "[l]a participación del Estado en el Consejo Superior de las universidades estatales es una forma de colaboración armónica y coordinación de actuaciones, necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones que tales instituciones de educación están llamadas a cumplir."<sup>16</sup>

En la misma línea, explicó que "[l]a participación de tales funcionarios no tiene por objeto imponer la política de sus gobiernos en el desarrollo de la educación, sino coordinar las políticas nacionales o territoriales con las que fije el órgano de dirección universitario, a fin de que ésta se integre al sistema general; no hay que olvidar que tanto la Nación como las entidades territoriales, en los términos del artículo 67 de la Constitución, tienen el deber de participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley"<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> Sentencia C-589 de 1997.

<sup>17</sup> *Ibidem*.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Avanzando la Educación*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 13 de 67

La presencia necesaria del Estado en dicho órgano directivo de las instituciones de educación superior, debe garantizar la calidad de los estudios e investigaciones, así como las labores de extensión, que se imparten en las diversas entidades universitarias<sup>18</sup>.

Por tanto, "...aspirar a que el Estado no tenga ninguna representación en los órganos de dirección de las universidades estatales, para que éstas se manejen como "células aisladas", rompería con el concepto de unidad que identifica la organización política colombiana (art. 1 C.P.), pues con esta participación se pretende articular la universidad con el Estado..."<sup>19</sup>.

**2. Los que pertenecen a la comunidad universitaria:** un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, el rector con voz, pero sin voto y un ex-rector universitario.

**3. Un miembro ajeno al gobierno y a la universidad:** el representante del sector productivo, cuya presencia en los consejos superiores universitarios se explica en que tiene como "propósito de integrar la Universidad a la sociedad que la circunda, para evitar una insularidad que se ha revelado infecunda para ambas. (...) [Además] a la necesidad de que la universidad se integre al desarrollo de la Nación. La educación tiene una función social y, por tanto, la enseñanza técnica debe ser motor de las necesidades y proyecciones de la sociedad"<sup>20</sup>.

Ahora bien, por disposición legal y estatutaria, en la elección del rector de la UPN participan todos los miembros del consejo superior, a excepción del rector en ejercicio pues es un miembro que tiene voz, pero carece de voto.

Como se explicó antes, los estatutos de la UPN señalan que una lista preseleccionada por el Consejo Superior debe ser sometida a **consulta con la "comunidad académica"** a la cual se le debe brindar un mecanismo que posibilite su participación efectiva. Sin embargo, los estatutos no definen la integración de la "comunidad académica".

No obstante, a partir de una lectura sistemática e integral de los artículos 62 (que determina que en los consejos superiores habrá representación del Estado y de la "comunidad académica") y 63 (que señala cuál es la integración de dicho órgano directivo) de la Ley 30 de 1992, de la doctrina de la Corte Constitucional, así como de los artículos 12 (integración del Consejo Superior de la UPN) y 20 (forma de designación del rector) de los Estatutos de la UPN, se impone concluir que la consulta que debía adelantarse para la elección del Rector 2022-2026, debía realizarse a los estamentos universitarios que integran la "comunidad académica" y que, en consecuencia, tienen representación en el Consejo Superior, estos son:

- Las directivas académicas
- Los profesores
- Los egresados
- Los estudiantes

<sup>18</sup> Sentencia C-195 de 1994, reiterado en la sentencia C-589 de 1997.

<sup>19</sup> Sentencia C-589 de 1997.

<sup>20</sup> *Ibidem*.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Formando a la Nación*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 14 de 67

Sin embargo, en contravía de lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos que imponen la realización de la consulta a la "comunidad académica", el reglamento establecido por el Consejo Superior de la UPN para la elección del rector para el periodo 2022-2026 contenido en el Acuerdo No. 005 de 2022, definió quiénes integran la "comunidad académica" y en el artículo 17 indicó que se llevaría a cabo una consulta en la que participarían:

- 1 Los profesores de planta, catedráticos y ocasionales de la UPN.
- 2 Los profesores del Instituto Pedagógico Nacional - IPN.
- 3 Los representantes de los egresados ante los cuerpos colegiados de la UPN.
- 4 Los estudiantes de pregrado debidamente matriculados.
- 5 Los estudiantes de posgrados debidamente matriculados.
- 6 Los funcionarios de planta, provisionales y supernumerarios de la UPN y del IPN.
- 7 Los trabajadores oficiales de la UPN y del IPN.

Esta disposición resulta violatoria de los Estatutos de la UPN en tanto (i) incluyó un estamento (administrativo o de apoyo) que, si bien es parte de la universidad, no pertenece a la "comunidad académica" y (ii) excluyó a un estamento que sí pertenece a esta.

Los funcionarios administrativos, los funcionarios supernumerarios y los trabajadores oficiales de la UPN y el IPN, son parte fundamental de la universidad, pero no integran la "comunidad académica". Por ello, justamente, es que carecen de representación en los consejos superiores de las universidades estatales. Recuérdese que por disposición del artículo 62 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior Universitario debe representar al Estado y a la comunidad académica y, en consonancia, el artículo 63 no incluyó dentro de los miembros de dicho órgano directivo, a ningún representante de los funcionarios administrativos, funcionarios supernumerarios o trabajadores oficiales o similar.

En ese orden, su inclusión en la consulta realizada en el marco del proceso de elección del Rector de la UPN 2022-2026, desconoce el artículo 20 de los Estatutos.

De otra parte, también resulta contrario a dicha norma que no se haya consultado a las directivas académicas que sí hacen parte de la "comunidad académica" y por ende, cuentan con representación en el Consejo Superior de la UPN.

El artículo 12 del Acuerdo No. 035 de 2005 que contiene los Estatutos de la UPN señala que uno de sus miembros es el representante de las directivas académicas. La misma norma determina quiénes son las directivas académicas: "los Decanos, los Directores de Departamento, los responsables de Programas Académicos y los correspondientes de Institutos y Centros".

Por consiguiente, la consulta debió incluir a las "directivas académicas" pues es obvio y evidente que hacen parte de la "comunidad académica" de la UPN y por ello, tienen un representante en el Consejo Superior.

El siguiente cuadro contrasta la participación de los estamentos de la UPN frente a la representatividad en el Consejo Superior:

PARTICIPACIÓN EN LA CONSULTA	MIEMBROS DEL CSU CON DERECHO A VOTO
No debía participar.	Ministro de Educación Nacional o su delegado.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Avanzando la educación*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 15 de 67

No debía participar.	Gobernador del departamento de Cundinamarca o su delegado.
No debía participar.	Miembro designado por el presidente de la República
No participó. Las directivas académicas no fueron consultadas.	Representante de las Directivas Académicas
Profesores de planta de UPN Profesores catedráticos de UPN Profesores ocasionales de UPN Profesores del IPN	Representante de los profesores.
Representantes de los egresados de UPN	Representante de los egresados.
Estudiantes de pregrado Estudiantes de posgrado	Representante de los estudiantes.
No debía participar.	Representante del sector productivo.
No debía participar.	Ex rector de universidad pública.
Funcionarios administrativos de UPN e IPN	No tienen representación en el CSU porque no son parte de la "comunidad académica".
Funcionarios supernumerarios de UPN e IPN	No tienen representación en el CSU porque no son parte de la "comunidad académica".
Trabajadores oficiales de UPN e IPN	No tienen representación en el CSU porque no son parte de la "comunidad académica".

Conviene mencionar que resulta lógico que no se surtiera consulta respecto de los representantes del Estado, esto es, el delegado del Ministro de Educación, el del Gobernador de Cundinamarca y el del presidente de la República, pues su presencia en el Consejo Superior no implica la representación de un estamento universitario, sino que tiene un propósito específico, relacionado con la necesaria articulación de la Universidad con las funciones que le competen al Estado en materia educativa<sup>21</sup>, tal como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-589 de 1997 antes reseñada.

Igual sucede con el representante del sector productivo que, como dijo el Tribunal Constitucional, es un miembro ajeno al gobierno y a la Universidad, por tanto, no pertenece a la "comunidad académica" de la UPN. Este miembro del Consejo Superior no representa a ningún estamento universitario.

En cuanto al representante de los ex rectores, dijo dicha Corporación que "si bien no está ya desempeñando dicho encargo, es una persona que de una u otra manera está muy ligada con la universidad, pues puede estar vinculado a ella como catedrático o desempeñando cualquier otro empleo, además de ser un conocedor de los distintos problemas y necesidades que aquejan a tales entes, como de los proyectos y programas que deben implantarse para lograr, en términos de eficiencia, una mejor educación"<sup>22</sup>.

Frente a este integrante del Consejo Superior de la UPN, es pertinente resaltar que, según el artículo 12 literal i) de los Estatutos, es miembro de dicho órgano directivo "un ex rector de universidad pública con reconocimiento académico científico en el ámbito educativo". De manera que no se restringe a quienes han sido rectores de la UPN, sino que cualquier ex rector de cualquier universidad pública del país, con las características mencionadas, puede hacer parte del Consejo Superior de la UPN.

Por ello, el Acuerdo No. 030 de 2020 que reglamenta la elección de este representante, dispone en su artículo 2 que la convocatoria para la designación del representante de los ex rectores se efectuará a los ex rectores de las universidades públicas del país para que se postulen como aspirantes.

<sup>21</sup> Artículos 67, 68, 69 de la Constitución Política, entre otros.

<sup>22</sup> Sentencia C-589 de 1997.



Entonces, dado que el artículo 20 *idem* señala que la consulta se debe realizar a la "comunidad académica de LA UNIVERSIDAD", no es viable la consulta a un conglomerado que excede el ámbito de la UPN.

Así las cosas, de los 9 miembros del Consejo Superior Universitario de la UPN, 5 de ellos no tenían por qué participar en la consulta: el delegado del Ministro de Educación, el delegado del Gobernador de Cundinamarca, el delegado del presidente de la República, el representante del sector productivo y el representante de los ex rectores.

En ese orden, es claro que la consulta realizada el 27 de mayo de 2022 en atención a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo No. 005 de 2022 y el artículo 1-16 del Acuerdo No. 006 de 2022, desconoce la norma superior, esto es, los Estatutos de la UPN, tal como se explicó, por cuanto:

(i) En la consulta no debían participar los funcionarios y trabajadores administrativos pues no son parte de la "comunidad académica" de la Universidad y carecen de representación en el Consejo Superior que es el órgano encargado de la elección.

(ii) Las directivas académicas debían participar en la consulta porque hacen parte de la "comunidad académica" de la universidad y tienen representación en el Consejo Superior que es el órgano encargado de la elección.

(iii) Si la consulta a la "comunidad académica" es obligatoria en el marco del proceso de elección del rector de la UPN, es lógico y mandatorio que se consulte a **todos los integrantes de la "comunidad académica"** de manera que la consulta realizada resulta ilegal y vicia la elección de Alejandro Álvarez Gallego.

## 2. IMPROCEDENCIA DEL VOTO SECRETO PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR

### 2.1. La "decisión" de que el voto sería secreto se adoptó irregularmente

En el Memorando de 21 de junio de 2022, suscrito por Gina Paola Zambrano Ramírez, secretaria de dicho órgano, se hace referencia a la segunda sesión extraordinaria de 16 de junio de 2022 del Consejo Superior en la cual se llevó a cabo la votación para la designación del rector. En este documento se reseña que la votación fue **secreta**, pues supuestamente así se estableció por el Consejo Superior en la sesión de 9 de junio de ese mismo año.

Ahora bien, en el Memorando de 14 de junio de 2022 suscrito por la misma secretaria, se relacionan las decisiones de dicho órgano adoptadas en la sesión del 9 de junio de 2022.

Consta en el punto 2 de dicho memorando que: "El Consejo Superior estableció la modalidad de votación, conforme lo previsto en el artículo 34 del Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior, para la Designación del Rector el jueves 16 de junio de 2022 en cumplimiento del Acuerdo 005 "Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026", y el Acuerdo 006 "Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026" del Consejo Superior de 2022."





Al respecto, se puede advertir que la supuesta decisión de que el voto para la designación del rector de la UPN fuera secreto fue irregular, como se explica a continuación. En consecuencia, el acto electoral demandado fue expedido irregularmente.

#### 2.1.1. No estaba incluido en el orden del día

El artículo 20 del Acuerdo No. 013 de 2001 "Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional" define el orden del día como "la relación de los temas que se someterán a consideración del Consejo Superior, en cada sesión".

El artículo 21 *idem*, establece que "los miembros del Consejo Superior podrán presentar, propuestas sobre temáticas a incluir en el orden del día, las cuales deberán hacer llegar a la Secretaría General con quince (15) días hábiles de anticipación a la sesión". Asimismo, deberá ser sometido a aprobación por el presidente, al inicio de la sesión, según lo dispone el artículo 22.

El orden del día de la sesión del 9 de junio del Consejo Superior no incluyó la escogencia de la clase de votación que se adoptaría para la elección del rector de la UPN. El orden del día fue el siguiente:

- 1 Verificación del cuórum.
- 2 SGR – Etapa Ítem 18: "Sustentación personal de las propuestas de los aspirantes ante el Consejo Superior en sesión y entrevista". Proceso Designación de Rector 2022-2026.  
Invitados candidatos a Rector 2022-2026:
  - Doctor Alejandro Álvarez Gallego.
  - Doctor Helberth Augusto Choachi González.
  - Doctor Juan Carlos Tafur Herrera.
- 3 Propositiones y varios

Por tanto, al no estar incluido ese punto en el orden día, el tema de la modalidad de votación, no podía ser abordado.

Ahora, el artículo 24 del Acuerdo No. 013 de 2001 regula las proposiciones, esto es, las propuestas o iniciativas que un consejero fórmula para que ésta se apruebe o se adopte, las cuales pueden ser presentadas en forma verbal o escrita y debe ser presentada por uno o varios de los miembros del Consejo Superior. Existen 2 clases: una, las referentes al tema en análisis, caso en el que se determinará si es procedente, es decir, si está de acuerdo con el tema en discusión. Si no lo está, se declarará improcedente y no se considerará. La otra clase, son las proposiciones referidas a otros temas, que se incluyen en el tema de varios, siempre que la trascendencia del asunto no implique su incorporación en el orden del día de la siguiente sesión.

En el presente caso, el referido tema tampoco se incluyó mediante una proposición en los términos previstos en la norma referida.

#### 2.1.2. No se cumplió lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo No. 013 de 2001

El Acuerdo No. 013 de 2001 dice:

*"ARTÍCULO 34. Clases de votación. Las modalidades de votación serán: ordinaria, nominal, secreta y a través de sistemas electrónicos de comunicación y de transmisión de datos.*



*Votación ordinaria. La votación ordinaria se efectuará mediante manifestación explícita del Consejero en señal de aprobación, de un proyecto de Acuerdo, proposición o iniciativa. En la votación ordinaria, cualquier miembro del Consejo Superior tendrá derecho a pedir que su voto conste en el acta de la sesión, siempre y cuando la petición se haga inmediatamente después de la votación y en forma oral. Votación nominal. En la votación nominal cada Consejero al ser nombrado por el (la) Secretario (a) expresará su voto, según sea su voluntad. La votación será nominal a solicitud de cualquier miembro del Consejo Superior, siempre y cuando se apruebe. En el acta deberán constar los nombres de los Consejeros y el voto emitido por cada uno de ellos.*

*Votación secreta. En la votación secreta cada miembro del Consejo Superior expresará por escrito su decisión. Los votos serán depositados ante el (la) Secretario (a) del Consejo. La votación secreta será excepcional y procederá cuando la soliciten la mayoría de los miembros del Consejo Superior, presentes en la sesión".*

*Votación a través de sistemas electrónicos de comunicación y de transmisión de datos. Se efectuará a través de un medio electrónico de comunicación, como computador, fax o teléfono, previa autorización de el (la) Presidente (a)". (Negritas añadidas).*

Se observa entonces que, en el artículo en cuestión, se establecieron los distintos tipos de votación que puede escoger el Consejo Superior para la toma de sus decisiones.

Ahora bien, en el Memorando del Consejo Superior de 14 de junio de 2022 de manera expresa se invocó el artículo 34 del Acuerdo No. 013 de 2001, pero (i) no se mencionó cuál de las clases de votación supuestamente escogió el Consejo Superior para la designación del rector, de modo que no es posible asumir que se optó por la votación secreta; (ii) la votación secreta es excepcional de manera que no es el mecanismo que de manera usual debe adoptar el órgano directivo y por ende, no puede presumirse que esa fue la modalidad escogida; y (ii) la votación secreta no fue solicitada por la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

En consecuencia, la adopción de la votación secreta como mecanismo para la elección del rector, fue irregular.

### **2.1.3. La votación secreta no se previó en el Acuerdo No. 005 de 2021**

Como se reseñó, mediante el Acuerdo No. 005 de 2022 se adoptó el reglamento para la designación del Rector de la UPN para el periodo 2022-2026 y en su artículo 1 se delimita el ámbito de aplicación en los siguientes términos: "El presente reglamento aplicará para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General."

En el artículo 20 se reglamentó la sesión en la que se llevaría a cabo la elección así:

*"Artículo 20. Designación del Rector. El Consejo Superior en sesión extraordinaria y con un único tema, designará al Rector con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión que constituyen quórum decisorio.*

*En caso de que en la votación un aspirante no obtenga los votos necesarios, se procederá a elecciones*



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Formando a la Nación*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 19 de 67

*sucesivas hasta que un aspirante obtenga los votos requeridos. Siendo imprescindible siempre el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión que constituyen quórum decisorio."*

Revisado el contenido de dicho acuerdo, se observa que allí se regularon todas las fases del proceso de elección, de manera que se trata de una verdadera reglamentación. Especialmente, se advierte que la sesión en la que se surtiría la elección fue regulada en forma integral: i) se determinaron las características de la sesión: extraordinaria y con un único tema; ii) se precisó el *quorum*; iii) se señaló el procedimiento a seguir en caso de que no se obtuviera la votación requerida. Sin embargo, no se indicó que la votación sería secreta.

El Consejo Superior, pudiendo hacerlo, se abstuvo de señalar que la votación se adoptaría de alguna de las formas previstas en el Acuerdo No. 013 de 2001. De haberse querido adoptar una forma de votación excepcional, como lo es la votación secreta, dicha disposición se habría adoptado en el reglamento de la elección en cuestión.

Si bien la Sección Quinta ha aceptado que la votación para la elección del rector por parte del consejo superior sea secreta, esta postura está sujeta a que exista un fundamento normativo que así lo permita<sup>23</sup>.

En ese orden, si bien existe una norma de la UPN que permite que las decisiones del Consejo Superior se adopten mediante voto secreto, no existe una norma que, de manera precisa, prevea dicha forma de votación para la escogencia del rector. Por tanto, en este caso, la votación secreta carece de fundamento normativo, pues ni en los Estatutos, ni en el Acuerdo No. 012 de 2010, ni en el Acuerdo No. 005 de 2022, se dispuso que el voto que emitirían los miembros del Consejo Superior de la UPN sería secreto.

#### **2.2. La votación secreta desconoce el carácter obligatorio de la consulta**

Si bien el Acuerdo No. 005 de 2022 no estableció la obligatoriedad de los resultados de la consulta, lo cierto es, si la consulta es obligatoria, sus resultados también.

Ahora, se debe precisar que dicha obligatoriedad recae respecto de los estamentos que hacen parte de la "comunidad académica" y, en consecuencia, cuentan con representación en el Consejo Superior, esto es: directivas académicas, profesores, egresados y estudiantes.

Si la consulta es expresión del principio de participación que tiene origen en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política y que se concreta en el ámbito educativo cuando el artículo 68 de la Carta advierte que "*La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación*" dicha participación debe entenderse como un mandato. Si la consulta se hace en forma concreta, respecto de determinados candidatos a rector de la UPN, su resultado se debe reflejar en el voto que el representante respectivo emita en la sesión del Consejo Superior en la que se realice la elección.

Así, el representante de los estudiantes, elegido por ellos mismos, debe votar en la sesión en la que el Consejo Superior elija al rector, por el candidato que haya ganado la consulta en ese estamento de

<sup>23</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 19 de agosto de 2021, expediente: 70001-23-33-000-2019-00147-01, M.P. Rocío Araújo Oñate.



la "comunidad académica". Igual, el representante de las directivas académicas, deberá votar por el ganador de la consulta en ese estamento.

La publicidad del voto resulta un mecanismo idóneo e imprescindible para garantizar la transparencia y la responsabilidad de los representantes frente a sus electores, es decir, frente a los integrantes del estamento de la comunidad educativa cuya voz y voto representan ante el órgano directivo.

En ese orden, existe un vínculo inescindible entre la participación efectiva y la obligatoriedad de los resultados del mecanismo que la hace posible. Por tanto, el voto secreto no permite establecer si los representantes acataron el mandato de sus electores y se convierte en una forma para defraudar al estamento al que representan.

El rector, según lo establece el artículo 62 de la Ley 30 de 1992, hace parte de la dirección de las universidades públicas. Por consiguiente, su elección debe representar la comunidad académica de la universidad, según las voces del artículo 63 *idem* y de los Estatutos de la UPN. La forma que garantiza de mejor manera tanto el principio de participación, como el de representación, es que los resultados de la consulta sean acatados por los representantes de las directivas académicas, los profesores, los egresados y los estudiantes, de manera que el voto que expresen en la elección del rector, transmita la voluntad del estamento respectivo, expresada en la consulta.

La "comunidad académica" no puede ser un convidado de piedra en la elección de tan importante cargo directivo de la Universidad.

## VII SUSPENSIÓN PROVISIONAL

De conformidad con lo señalado en los artículos 229, 230 numeral 3 y 231 del CPACA y, con fundamento en los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en esta demanda y las pruebas aportadas, solicito que se decrete como medida cautelar la suspensión provisional del acto de elección

## VIII PRUEBAS

Honorables magistrados, les ruego sean tenidas como pruebas los siguientes documentos:

- 1 Acuerdo No. 035 de 2005 "Por el cual se modifica el Acuerdo 107 de 1993 y se expide el Nuevo Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional".
- 2 Acuerdo No. 013 de 2001 "Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".
- 3 Acuerdo No. 026 de 2016 "Por el cual se modifica el Acuerdo 035 del 13 de diciembre de 2005 'Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional'".
- 4 Acuerdo No. 030 de 2020 "Por el cual se reglamenta la designación del representante de los exrectores ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional y se deroga el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Superior".
- 5 Acuerdo No. 005 de 2022 "Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026".
- 6 Acuerdo No. 006 de 2022 "Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026".
- 7 Circular No. 23 de 31 de mayo de 2022.
- 8 Circular No. 27 de 16 de junio de 2022.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 21 de 67

9 Orden del día para la sesión del 9 de junio de 2022.

Asimismo, solicito que se decreten como pruebas los siguientes documentales, para lo cual deberá oficiarse a la Secretaría General de la UPN para que los remita:

- 1 Acta de la sesión del Consejo Superior de 9 de junio de 2022.
- 2 Acta de la sesión del Consejo Superior de 16 de junio de 2022.

#### IX ANEXOS

- 1 El acto electoral demandado: Acuerdo No. 013 de 16 de junio de 2022.
- 2 Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Respetuosamente,

YUDI MARCELA ZÚNIGA DAZA  
CC. No. 1.061.796.468 de Popayán



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Avanzando la Educación*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 22 de 67

#### RV: PRESENTACIÓN DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL

Secretaria Seccion Quinta - Consejo De Estado <ces5secr@consejodeestado.gov.co>

Mié 3/08/2022 2:09 PM

Para: judimarceladaza@gmail.com <judimarceladaza@gmail.com>

📎 11 archivos adjuntos (3 MB)

2. Acuerdo 013 de 2001- Reglamento Consejo superior UPN.pdf; 3. Acuerdo 026 de 2016- Modifica parcialmente Estatuto UPN.pdf; 5. Acuerdo 005 de 2022 Reglamento designación Rector 2022-2026.pdf; 4. Acuerdo 030 de 2020- Reglamento designacion rep exrectores ante CSU.pdf; 1. Acuerdo 035 de 2005-Estatuto General-UPN.pdf; 6. Acuerdo 006 de 2022- Cronograma designación Rec 2022-2026.pdf; 7. Circular No. 23 Resultados consulta .pdf; 8. Circular No. 27 Designación Rector.pdf; 9. Orden del día sesión 9 de junio de 2022.pdf; 10. Acuerdo 013 de 2022- Designación Rector UPN.pdf; Demanda Nulidad Electoral contra Alejandro Álvarez Gallego - Rector UPN.pdf;

Estimado usuario de la Sección Quinta del Consejo de Estado, cordial saludo:

Se informa que los documentos anexos al correo electrónico que se responde fueron recibidos en la secretaría de la Sección Quinta del Consejo de Estado y oportunamente se realizará el reparto correspondiente ("recibida la demanda deberá ser repartida a más tardar el día siguiente hábil", inciso inicial artículo 276 de la Ley 1437). A la diligencia de reparto podrá asistir de manera virtual a través de la plataforma Teams. La invitación la recibirá en su correo electrónico.

Se le recuerda que conforme el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021 «El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... Del mismo modo deberá proceder... cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. ... sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos». Lo anterior no es necesario si solicitó medidas cautelares previas o desconoce el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.

Es importante precisar que no es necesario enviar nuevamente, por cuanto ya fue recibido y se le aplicará el trámite que corresponde.

En este vínculo encontrarán el formulario para solicitar autorización de acceso al sistema de gestión judicial Samai dando clic en acceso virtual a expedientes:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

Si el texto del correo electrónico y documentos anexos enviados contienen datos sensibles y/o confidenciales que deban sujetarse a reserva, le solicitamos que lo informe y precise su ubicación (nombre o número del documento y folio).

Además de lo indicado en la Constitución Política y la ley, el artículo 24 de la Ley 1755 establece algunos eventos que le dan esa especial condición a la información. La norma la puede consultar en el siguiente enlace: [artículo 24 ley 1437](#)

A continuación, los enlaces de su interés:

**Ventanilla de atención virtual** (acceso a expedientes, registro de memoriales y/o escritos, solicitud de copias y otros): <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 23 de 67

Información de la ventanilla de atención virtual del Consejo de Estado: [políticas](#), [infografía](#) y [contenido](#).

**Sección Quinta:** [labor misional](#), [oferta de servicios](#) y [Sección Quinta en lenguaje claro](#).

#### Encuesta de satisfacción y confianza

Para el Consejo de Estado es muy importante conocer la opinión sobre los servicios que reciben los usuarios de nuestra corporación. Por eso lo invitamos a que responda la encuesta que se encuentra en el siguiente enlace: <https://t.co/svuzjaK3Jj>

Esa información servirá para tomar decisiones que contribuyan a una mejor prestación del servicio de administración de justicia y de la labor consultiva. Agradecemos su colaboración.

Cordialmente,



**Katherinn Andrea Rojas Vargas**

Citadora

Secretaría Sección Quinta

Consejo de Estado

[secretariaseccionquinta@consejodeestado.gov.co](mailto:secretariaseccionquinta@consejodeestado.gov.co)

Teléfono 3506700 extensión 2123

**De:** marcela zuñiga <judimarceladaza@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 3 de agosto de 2022 1:44 p. m.

**Para:** Secretaria Seccion Quinta - Consejo De Estado <ces5secr@consejodeestado.gov.co>

**Asunto:** PRESENTACIÓN DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL

**YUDI MARCELA ZÚÑIGA DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.796.468 de Popayán, por medio de este correo presento demanda de nulidad electoral, con solicitud de suspensión provisional, contra la elección de **ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGU** como **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL - UPN** para el periodo 2022-2026, contenida en el **Acuerdo No. 013 de 16 de junio de 2022** proferido por el Consejo Superior de la UPN.



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Formando al profesional*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 24 de 67



Radicación: 11001-03-28-000-2022-00174-00  
Demandante: Yudi Marcela Zúñiga Daza  
Demandados: Alejandro Álvarez Gallego como  
Rector de la Universidad Pedagógica Nacional

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**Consejero ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** NULIDAD ELECTORAL  
**Radicación:** 11001-03-28-000-2022-00174-00  
**Demandante:** YUDI MARCELA ZÚÑIGA DAZA  
**Demandados:** ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO COMO RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL PARA EL PERIODO 2022-2026

**Tema:** Corre traslado de solicitud de medida cautelar.

#### AUTO

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión de la demanda, procede **CORRER TRASLADO** de la solicitud formulada por la parte actora, presentada junto con la demanda de nulidad electoral contra la elección del señor Alejandro Álvarez Gallego como rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026.

Al respecto, es pertinente precisar que, si bien la normativa especial que rige el procedimiento electoral no prevé expresamente que se deba correr traslado de tal solicitud, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, especialmente de la parte demandada, así como la supremacía e integridad del ordenamiento jurídico, se aplicará lo dispuesto en tal sentido por el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con el artículo 296 de la misma normativa, como ha sido la práctica común de esta Sección<sup>1</sup>.

Por ello, se dispondrá que, previo a decidir sobre la admisión de la demanda y la procedencia de la medida cautelar deprecada, se corra traslado de esta última al señor Alejandro Álvarez Gallego en su condición de demandado en la presente causa, al igual que al Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional y al Ministerio Público, a fin de que expongan sus consideraciones al respecto.

En virtud de lo anterior, se

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto de Unificación, Expediente No. 44001-23-33-000-2020-00022-01 de 26 de noviembre de 2020, C.P. Dra. Rocío Araujo Oñate. Demandado: Alibis Pinedo Alarón. Demandante: Procuraduría General de la Nación.







UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

**FORMATO**

**ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR**

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 25 de 67



Radicación: 11001-03-28-000-2022-00174-00  
Demandante: Yudi Marcela Zúñiga Daza  
Demandados: Alejandro Álvarez Gallego como  
Rector de la Universidad Pedagógica Nacional

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Córrese traslado de la solicitud de suspensión provisional del acto acusado (i) al demandado, (ii) al Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional y, (iii) a la agente del Ministerio Público, por el término común de cinco (5) días, con el fin de que expongan sus consideraciones frente a esta.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión, por el medio más expedito, a los sujetos procesales relacionados en el ordinal anterior.

**TERCERO:** Adviértase que contra esta decisión no procede ningún recurso, en los términos del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Una vez surtido el trámite correspondiente, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**  
Magistrado

"Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>"

765





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 26 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*



#### CONSEJO SUPERIOR

CSU-000

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2022

Doctor

**LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

Consejero ponente rad. 11001-03-28-000-2022-00174-00

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN QUINTA

Bogotá

**Asunto:** Pronunciamiento sobre demanda nulidad electoral 11001-03-28-000-2022-00174-00

**Referencia:** NULIDAD ELECTORAL

**Radicación:** 11001-03-28-000-2022-00174-00

**Demandante:** YUDI MARCELA ZUÑIGA DAZA

**Demandados:** ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL PARA EL PERIODO 2022-2026

En relación con el traslado de la solicitud de medida cautelar comunicada electrónicamente el 09 de agosto de 2022 a las 2:45 p.m., en el marco de la demanda de nulidad electoral del asunto, desde el Consejo Superior, como máximo órgano de dirección y de gobierno de la Universidad Pedagógica Nacional, competente y responsable de la designación del rector en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, se procede en primer lugar a dar un informe detallado sobre el proceso de designación de rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026 y en segundo lugar, a realizar un pronunciamiento respecto de los hechos y pretensiones del escrito demandatario:

#### **1. INFORME PROCESO DE DESIGNACIÓN DE RECTOR PERIODO 2022 – 2026**

##### **I. MARCO NORMATIVO DEL PROCESO.**

- a) Ley 30 de 1992. *Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.*
- b) Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior. *Por el cual se modifica el Acuerdo 107 de 1993 y se expide el Nuevo Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional.*
- c) Acuerdo 025 de 2019 del Consejo Superior. *Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2020-2024, "Educativa de Educadores para la excelencia, la Paz y la sustentabilidad ambiental.*
- d) Acuerdo 013 de 2001. *Reglamento interno del Consejo Superior. Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Superior.*

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 27 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*



- e) Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior. *Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026.*
- f) Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior. *Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026.*
- g) Acuerdo 011 de 2022 del Consejo Superior. *Por el cual se definen los candidatos al cargo de Rector que participarán en la Consulta a la comunidad académica.*
- h) Acuerdo 013 de 2022 del Consejo Superior. *Por el cual se designa al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026.*
- i) Demás normas institucionales emanadas por el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

## II. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO.

La Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria, como principio rector de la actividad académica universitaria:

*ARTÍCULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.*

La Ley 30 de 1992. *Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.*

*ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*

*ARTÍCULO 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden. Inciso modificado por el art. 1, Ley 647 de 2001. El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.*

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. - A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 28 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*



**ARTÍCULO 66.** *El rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el consejo superior universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos.* Negrilla fuera de texto.

La Universidad Pedagógica Nacional cuenta con su Estatuto General, Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, en cuyo artículo 2 se especifica que fue creada por el Decreto Legislativo 197 de 1955, y "se constituye como ente universitario autónomo estatal con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con carácter docente e investigativo, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y con patrimonio independiente". En el artículo 17 del mentado Estatuto General, se incluye como una de las funciones del Consejo Superior la de "e) Designar y remover al Rector en la forma que prevean los estatutos.", y en el artículo 20 se establece la forma de designación el rector:

**ARTÍCULO 20º.** *Forma de designación del Rector:*

*El Consejo Superior designará al Rector de conformidad con el siguiente procedimiento:*

- Durante el plazo que determine la reglamentación que al efecto expida el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, dicho organismo recibirá, a través de la Secretaría General, hojas de vida de candidatos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que para ser Rector de LA UNIVERSIDAD señala el presente Estatuto.*
- Previo estudio y evaluación de las hojas de vida, el Consejo Superior elaborará una lista hasta de cinco (5) candidatos que será consultada con la comunidad académica de LA UNIVERSIDAD, a través de un mecanismo que posibilite la efectiva participación de los miembros de la misma, para lo cual expedirá el reglamento correspondiente.*
- Efectuada la consulta, el Consejo Superior procederá a la designación del Rector conforme lo establece el artículo 66 de la Ley 30 de 1992.* Negrilla fuera de texto

Dando estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales, normativas y estatutarias, con el objetivo de llevar a cabo la designación del rector de la Universidad Pedagógica Nacional, el Consejo Superior expidió: el Acuerdo 005 de 2022 *Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026*, y el Acuerdo 006 de 2022 *Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026*.

Garantizando los principios de publicidad y transparencia, se dispuso un espacio en la página web de la Universidad Pedagógica Nacional <https://www.upn.edu.co>, para que cualquiera que tuviese interés respecto al proceso de designación de rector, pudiera contar con la información respectiva, a la cual puede accederse mediante la siguiente ruta: La Universidad → Gobierno universitario → Secretaría General → Elecciones y designaciones → Vigencia 2022 → Designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2022-2026, o directamente en el vínculo: Designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2022-2026 – SECRETARÍA GENERAL – SGR ([pedagogica.edu.co](https://pedagogica.edu.co)). Precizando por demás que a esta fecha aún se encuentra publicada la referida información, para consulta de la comunidad en general.

Se incluyen imágenes de recortes de pantalla del sitio dispuesto en la página web institucional para la designación del rector periodo 2022- 2026, desde su punto de acceso en el minisitio de la Secretaría General, hasta su contenido. Esto para brindar mayor ilustración sobre la información que se encuentra disponible, la cual fue publicada y actualizada a medida que se llevaban a cabo las diferentes etapas del proceso de designación:

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. - A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL  
*Educadora de educadores*

# FORMATO

## ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 29 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL  
*Educadora de educadores*



The screenshot shows a web browser window with the URL 'secretariageneral.peda...'. The page features a navigation menu with items like 'SECRETARÍA GENERAL', 'ELECCIONES Y DESIGNACIONES', and 'NORMATIVIDAD'. The main content area is titled 'CONVOCATORIA' and contains several numbered points (1 to 14) detailing administrative procedures. Below this is a 'CRONOGRAMA' table with columns for 'ORDEN', 'ACTIVIDAD', and 'FECHA'. The table lists various activities such as 'Revisión de la convocatoria', 'Ejecución de la convocatoria', and 'Evaluación de la convocatoria' with corresponding dates.

ORDEN	ACTIVIDAD	FECHA
1	Revisión de la convocatoria	18 de mayo de 2014
2	Ejecución de la convocatoria	20 de mayo de 2014
3	Evaluación de la convocatoria	22 de mayo de 2014
4	Revisión de la convocatoria	24 de mayo de 2014
5	Ejecución de la convocatoria	26 de mayo de 2014
6	Evaluación de la convocatoria	28 de mayo de 2014
7	Revisión de la convocatoria	30 de mayo de 2014
8	Ejecución de la convocatoria	1 de junio de 2014
9	Evaluación de la convocatoria	3 de junio de 2014
10	Revisión de la convocatoria	5 de junio de 2014
11	Ejecución de la convocatoria	7 de junio de 2014
12	Evaluación de la convocatoria	9 de junio de 2014
13	Revisión de la convocatoria	11 de junio de 2014
14	Ejecución de la convocatoria	13 de junio de 2014

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

# FORMATO

## ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

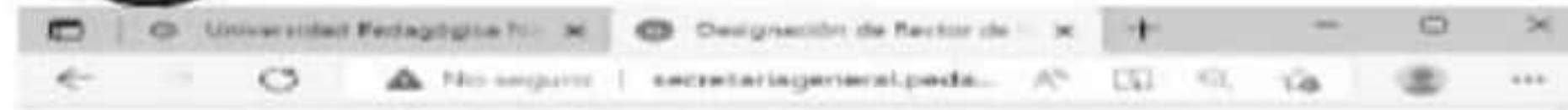
Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 30 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL  
*Educadora de educadores*



Comisión que participará en la Comisión de la comunidad académica

Tabla No. 1. Asegurar a la comunidad académica - Componentes de la comunidad académica - Comisión de la comunidad académica

Tabla No. 2. Planear el desarrollo de la comunidad académica - Componentes de la comunidad académica - Comisión de la comunidad académica

Tabla No. 3. Gestionar el desarrollo de la comunidad académica - Componentes de la comunidad académica - Comisión de la comunidad académica

**CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.**

Según la convocatoria de consulta a la comunidad académica

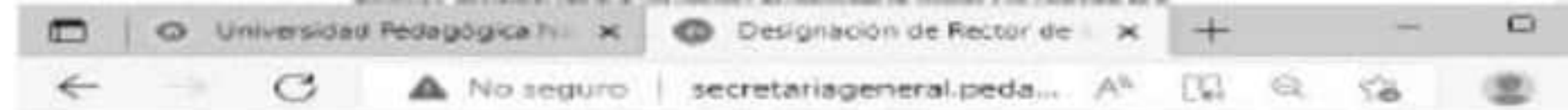
La Comisión de la comunidad académica de la Universidad Pedagógica Nacional, en sesión pública celebrada el día 18 de junio de 2014, a las 9:00 a.m. en el aula 401 del edificio 4000 de la Universidad Pedagógica Nacional, en Bogotá, D.C., con el fin de consultar a la comunidad académica sobre la posibilidad de aceptar la convocatoria de consulta a la comunidad académica.

En esta sesión participaron:

1. La comunidad académica de la Universidad Pedagógica Nacional.
2. La comunidad académica de la Universidad Pedagógica Nacional.
3. La comunidad académica de la Universidad Pedagógica Nacional.
4. La comunidad académica de la Universidad Pedagógica Nacional.
5. La comunidad académica de la Universidad Pedagógica Nacional.
6. La comunidad académica de la Universidad Pedagógica Nacional.
7. La comunidad académica de la Universidad Pedagógica Nacional.
8. La comunidad académica de la Universidad Pedagógica Nacional.
9. La comunidad académica de la Universidad Pedagógica Nacional.
10. La comunidad académica de la Universidad Pedagógica Nacional.

Se aprobó la convocatoria de consulta a la comunidad académica de la Universidad Pedagógica Nacional, en sesión pública celebrada el día 18 de junio de 2014, a las 9:00 a.m. en el aula 401 del edificio 4000 de la Universidad Pedagógica Nacional, en Bogotá, D.C., con el fin de consultar a la comunidad académica sobre la posibilidad de aceptar la convocatoria de consulta a la comunidad académica.

La convocatoria de consulta a la comunidad académica de la Universidad Pedagógica Nacional, en sesión pública celebrada el día 18 de junio de 2014, a las 9:00 a.m. en el aula 401 del edificio 4000 de la Universidad Pedagógica Nacional, en Bogotá, D.C., con el fin de consultar a la comunidad académica sobre la posibilidad de aceptar la convocatoria de consulta a la comunidad académica.



**CONVOCATORIA**

La Universidad Pedagógica Nacional, en sesión pública celebrada el día 18 de junio de 2014, a las 9:00 a.m. en el aula 401 del edificio 4000 de la Universidad Pedagógica Nacional, en Bogotá, D.C., con el fin de convocar a la comunidad académica a la designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.

**REQUISITOS PARA SER RECTOR**

La Universidad Pedagógica Nacional, en sesión pública celebrada el día 18 de junio de 2014, a las 9:00 a.m. en el aula 401 del edificio 4000 de la Universidad Pedagógica Nacional, en Bogotá, D.C., con el fin de convocar a la comunidad académica a la designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, en sesión pública celebrada el día 18 de junio de 2014, a las 9:00 a.m. en el aula 401 del edificio 4000 de la Universidad Pedagógica Nacional, en Bogotá, D.C., con el fin de convocar a la comunidad académica a la designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.

**PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTE**

La inscripción de aspirante a Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, en sesión pública celebrada el día 18 de junio de 2014, a las 9:00 a.m. en el aula 401 del edificio 4000 de la Universidad Pedagógica Nacional, en Bogotá, D.C., con el fin de convocar a la comunidad académica a la designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.

1. Hacer el pago de la cuota de inscripción de aspirante a Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.
2. Presentar el formulario de inscripción de aspirante a Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.
3. Presentar el formulario de inscripción de aspirante a Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.
4. Presentar el formulario de inscripción de aspirante a Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.
5. Presentar el formulario de inscripción de aspirante a Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.
6. Presentar el formulario de inscripción de aspirante a Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.
7. Presentar el formulario de inscripción de aspirante a Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.
8. Presentar el formulario de inscripción de aspirante a Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.
9. Presentar el formulario de inscripción de aspirante a Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.
10. Presentar el formulario de inscripción de aspirante a Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · www.pedagogica.edu.co





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

# FORMATO

## ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 31 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL  
*Educadora de educadores*



The screenshot shows a web browser window with the URL 'secretariageneral.peda...'. The page content includes a navigation menu, a main heading 'DESIGNACIÓN DE RECTOR', and several sections: 'CIRCULARES' (listing various resolutions from 2012) and 'CANDIDATOS' (listing names of candidates).

### III. DESARROLLO DEL PROCESO.

#### 1. Divulgación de la convocatoria.

Cumpliendo el artículo 3 del Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior, en las fechas establecidas en el Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior, se realizó la divulgación de la convocatoria a través de los siguientes medios:

- a. Publicación en el Diario Oficial No. 51.980 del viernes 18 de marzo de 2022.
- b. Publicación en el diario de amplia circulación nacional *El Espectador* del 20 de marzo de 2022.
- c. Publicación de cada una de las etapas del proceso de designación en la página web institucional [www.upn.edu.co](http://www.upn.edu.co) en el sitio *La Universidad* → *Gobierno universitario* → *Secretaría General* → *Elecciones y designaciones* → *Vigencia 2022* → *Designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2022-2026*.
- d. Difusión de las fechas de inscripciones mediante la emisora de radiodifusión digital "La Pedagógica Radio".

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. - A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 32 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*



- e. Difusión de cada una de las etapas del proceso mediante las redes sociales en los perfiles oficiales de la Universidad.
- f. Difusión de cada una de las etapas del proceso mediante correos masivos y notas comunicantes, notas docentes, notas estudiantiles y notas profesionales.
- g. Mediante correo electrónico se solicitó a los vicerrectores, al director del Instituto Pedagógico Nacional-IPN, a los decanos, a los directores de departamento y a los coordinadores, la difusión de la apertura de la convocatoria en los diferentes espacios disponibles.

**ETAPA 1 y 2**

Publicación de la convocatoria en el Diario Oficial, en la página web institucional, y a través de los medios de comunicación institucionales disponibles

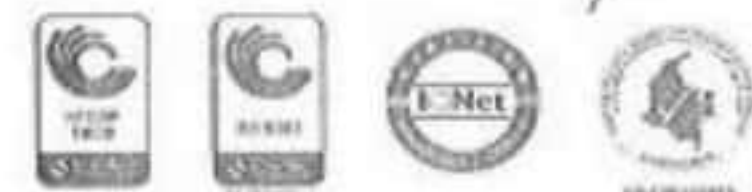
Publicación de la convocatoria en diario de amplia circulación nacional

#### 2. Conformación de la Comisión Veedora.

En cumplimiento del artículo 4 del Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior y el numeral 3 del artículo 1 del Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior, se conformó la Comisión Veedora el 24 de marzo de 2022 a través de un mensaje de correo electrónico a los siguientes integrantes: a) Sandra Marcela Durán Chiappe como decana designada por el Consejo Académico, b) Oscar Gilberto Hernández Salamanca como representante de profesores ante el Consejo Académico, c) Tania Julieth Plazas Merchán como directora de departamento elegida por el Consejo Académico, d) Cristhian Stiven Zamudio Potes como representante de los estudiantes ante el Consejo Académico, y e) Michael Velásquez Casallas como egresado designado por el Consejo de Egresados, quienes debían cumplir como Comisión Veedora, con las siguientes funciones:

- a) Verificar el cumplimiento de la normatividad y el procedimiento establecido en el presente acuerdo.
- b) Desempeñar el ejercicio de veeduría de manera imparcial y objetiva.
- c) Confirmar la información consignada en el *FOR005GGU-Lista de verificación requisitos y documentos para procesos de elección y designación*, y sus respectivos anexos, en relación con la verificación de requisitos de los aspirantes inscritos en el presente proceso.

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. - A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)







UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de Educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 33 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de Educadores*



- d) Acompañar las etapas de apertura, cierre y resultados de la consulta establecida en el presente acuerdo.
- e) Comunicar a la Secretaría General sus observaciones sobre el cumplimiento del procedimiento de designación, e informar presuntas irregularidades que se pudieran presentar, con el objeto de garantizar transparencia, eficiencia y diligencia del proceso de designación.
- f) Solicitar a la Secretaría General la información que considere adecuada para el ejercicio de veeduría, de acuerdo con la normatividad del proceso.
- g) Responder las peticiones que pudieran presentarse en el marco del proceso de designación convocado mediante el presente acuerdo, contando con el apoyo de las dependencias pertinentes de la Universidad, en caso de considerarse necesario.
- h) Analizar los asuntos de su competencia y emitir un único pronunciamiento como Comisión Veedora, para cada uno de estos.



### 3. Inscripción de fórmulas de aspirantes.

En cumplimiento del artículo 6 del Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior y el numeral 4 del artículo 1 del Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior, desde las 8:00 a.m. del 19 de abril hasta las 5:00 p.m. del 25 de abril de 2022 se llevó a cabo el periodo de inscripción, con los siguientes resultados:

- El 22 de abril de 2022 siendo la 1:19 p.m., se inscribió como aspirante el profesor Alejandro Álvarez Gallego.
- El 25 de abril de 2022 siendo la 1:04 p.m., se inscribió como aspirante el profesor Helberth Augusto Choachi González.
- El 25 de abril de 2022 siendo las 4:54 p.m., se inscribió como aspirante el profesor Juan Carlos Tafur Herrera

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. - A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)







UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 35 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*



#### 5. Publicación de lista de candidatos inscritos habilitados y entrega de documentación al Consejo Superior.

Cumpliendo el artículo 10 del Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior y el numeral 7 del artículo 1 del Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior, la Secretaría General publicó la Circular 15 del 9 de mayo de 2022, la cual contiene la siguiente información:

*Candidatos que cumplieron los requisitos y enviaron los documentos para participar en el proceso de designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional*

Número de lista	Nombre
1	Alejandro Álvarez Gallego
2	Helberth Augusto Choachi González
3	Juan Carlos Tafur Herrera

*\*El orden en la lista corresponde al orden de inscripción de los candidatos*

*Aspirante inscrito no habilitado para continuar en el proceso de designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional*

*Una vez verificado el correo electrónico de inscripción, el cumplimiento de requisitos y el procedimiento de inscripción del profesor Gabriel Benigno Ramírez Serrano se evidenció lo siguiente:*

- *El aspirante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior. Entregó los documentos requeridos en el artículo 6 del Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior a excepción de la Carta dirigida al Consejo Superior en la que manifieste bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargos públicos.*
- *El aspirante remitió el correo electrónico de inscripción el lunes 25 de abril de 2022 a las 5:24 p.m. siendo extraordinaria debido a que el numeral 4 del artículo 1 del Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior establece la inscripción de aspirantes a Rector "Desde las 8:00 a.m. del 19 de abril hasta las 5:00 p.m. del 25 de abril de 2022"*
- *El aspirante no es aceptado para continuar en el proceso de designación debido a que remitió el correo electrónico de inscripción de forma extraordinaria el lunes 25 de abril de 2022 a las 5:24 p.m., debido a que el numeral 4 del artículo 1 del Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior establece la inscripción de aspirantes a Rector "Desde las 8:00 a.m. del 19 de abril hasta las 5:00 p.m. del 25 de abril de 2022" y no envió la Carta dirigida al Consejo Superior en la que manifieste bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargos públicos.*

Así mismo, la Secretaría General envió la lista de candidatos inscritos habilitados junto con la documentación correspondiente a los miembros del Consejo Superior el 9 de mayo de 2022 para dar cumplimiento el artículo 12 del Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior *Estudio y evaluación de las hojas de vida.*

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. - A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)

10





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

# FORMATO

## ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 36 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL  
*Educadora de educadores*



**ETAPA 7**  
**Publicación de lista de candidatos inscritos habilitados y entrega de documentación al Consejo Superior**  
9 de mayo de 2022

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**  
SECRETARÍA GENERAL  
CIRCULAR No. 18 DE 2022

**CON-010**  
**FECHA:** 9 de mayo de 2022  
**PARA:** Comunidad Universitaria  
**ASUNTO:** Lista de candidatos inscritos habilitados en el proceso de designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022 - 2026

La Secretaría General informa que en cumplimiento del artículo 8 del Acuerdo 005 de 2022 expedido por el Consejo Superior, se procedió a verificar los requisitos del artículo 30 y el procedimiento de inscripción (artículo 6) de los aspirantes a Rector de la Universidad Pedagógica Nacional. Actualmente, se encuentra en proceso de verificación de la información consignada en los FORMULARIOS LISTA de verificación de requisitos y documentos para procesos de elección y designación, y sus respectivos anexos, relacionados los siguientes resultados:

Candidatos que cumplieron los requisitos y enviaron los documentos para participar en el proceso de designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional:

Número de lista	Nombre
1	Alexander Álvarez Ceballos
2	Diego Andrés Cárdenas Cárdenas
3	Andrés Gabriel Vialto Álvarez

**ETAPA 7**  
**Publicación de lista de candidatos inscritos habilitados y entrega de documentación al Consejo Superior**  
9 de mayo de 2022

Para los interesados con el procedimiento de inscripción en el proceso de designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional:

**SECRETARÍA GENERAL**  
**CONSEJO SUPERIOR**

**FECHA:** 09 de mayo de 2022  
**PARA:** Comunidad Universitaria  
**ASUNTO:** Lista de candidatos inscritos habilitados en el proceso de designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional

En atención al artículo 8 del Acuerdo 005 de 2022 expedido por el Consejo Superior y el artículo 30 del Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior y los procedimientos de inscripción (artículo 6) de los aspirantes a Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, se encuentra en proceso de verificación de la información consignada en los FORMULARIOS LISTA de verificación de requisitos y documentos para procesos de elección y designación, y sus respectivos anexos, relacionados los siguientes resultados:

Los interesados con el procedimiento de inscripción en el proceso de designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022 - 2026, deben enviar los documentos requeridos en el formulario de inscripción en el proceso de designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, en el sitio web de la Universidad Pedagógica Nacional, en el link: <https://www.pedagogica.edu.co>

Participación en el proceso de inscripción de candidatos para el periodo 2022 - 2026:

Atentamente,

Olivero Pineda, Piedad María Restrepo  
Secretaría General

6. Reclamación y respuesta por no inclusión en lista de candidatos inscritos habilitados y publicación de lista final de candidatos inscritos habilitados. Cumpliendo el artículo 11 del Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior y los numerales 9, 10 y 11 del artículo 1 del Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior, la Secretaría General publicó la Circular 18 del 18 de mayo de 2022, la cual contiene la siguiente información:

*La Secretaría General informa que en cumplimiento del artículo 11 del Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior y el numeral 9 del artículo 1 del Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior, quienes no estaban habilitados para continuar en el proceso, y*

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 - Bogotá D. C. - A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 37 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*



consideraban cumplir con los requisitos y haber surtido en debida forma el procedimiento de inscripción descrito en el Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior, podían presentar reclamación entre el 10 y 12 de mayo de 2022, enviando un mensaje a la cuenta de correo electrónico de la Secretaría General gobierno\_universitario@pedagogica.edu.co, exponiendo sus motivos y adjuntando los documentos que soportaban el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de inscripción.

En consecuencia de lo anterior, se recibió una reclamación del profesor Gabriel Benigno Ramírez Serrano quien no fue incluido en la lista de candidatos inscritos habilitados en el proceso de designación de Rector. La Secretaría General en cumplimiento del artículo 11 del Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior y el numeral 10 del artículo 1 del Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior, dio respuesta a la reclamación el 17 de mayo de 2022, en la que ratificó que el candidato no fue incluido en la lista de candidatos inscritos habilitados por las siguientes razones: a) El aspirante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior. Entregó los documentos requeridos en el artículo 6 del Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior a excepción de la Carta dirigida al Consejo Superior en la que manifieste bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargos públicos. b) El aspirante no es aceptado para continuar en el proceso de designación debido a que remitió el correo electrónico de inscripción de forma extemporánea el lunes 25 de abril de 2022 a las 5:24 p.m., el numeral 4 del artículo 1 del Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior establece la inscripción de aspirantes a Rector "Desde las 8:00 a.m. del 19 de abril hasta las 5:00 p.m. del 25 de abril de 2022" y no envió la Carta dirigida al Consejo Superior en la que manifieste bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer cargos públicos. c) En el proceso de designación del rector de la Universidad Pedagógica Nacional, debe cumplirse lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior – Estatuto General, citado a continuación:

*Forma de designación del Rector:*

*El Consejo Superior designará al Rector de conformidad con el siguiente procedimiento:*

- a) *Durante el plazo que determine la reglamentación que al efecto expida el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, dicho organismo recibirá, a través de la Secretaría General, hojas de vida de candidatos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que para ser Rector de LA UNIVERSIDAD señala el presente Estatuto. (Negrilla fuera de texto)*

*Por lo tanto, desde la Universidad debe darse aplicación a lo dispuesto en los Acuerdos 005 y 006 de 2022 del Consejo Superior, reglamentación en la que no se contempla la opción de realización de etapas fuera de los plazos establecidos.*

#### LISTADO FINAL DE CANDIDATOS INSCRITOS HABILITADOS

Número de lista	Nombre
1	Alejandro Álvarez Gallego
2	Helberth Augusto Choachi González
3	Juan Carlos Tafur Herrera

\*El orden en la lista corresponde al orden de inscripción de los candidatos

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · www.pedagogica.edu.co

12





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 38 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*



#### PUBLICACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA CONSULTA A LA COMUNIDAD ACADÉMICA

El 20 de mayo de 2022 se publicará en la página web en el sitio La Universidad → Gobierno universitario → Secretaría General → Elecciones y designaciones → Vigencia 2022 → Designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2022-2026, la lista de candidatos que participarán en la Consulta, los resúmenes de hoja de vida y las propuestas rectorales.

#### 7. Publicación de lista de candidatos que participarán en la Consulta, resúmenes de hoja de vida y propuestas rectorales.

Cumpliendo el artículo 13 del Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior y el numeral 12 del artículo 1 del Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior, la Secretaría General publicó la Circular 20 del 20 de mayo de 2022, la cual contiene la siguiente información:

La Secretaría General informa que el Consejo Superior mediante el Acuerdo 11 de 2022, definió la lista de candidatos al cargo de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional que participarán en la consulta a la comunidad académica, la cual se transcribe a continuación:

Número de lista	Nombre
1	Alejandro Álvarez Gallego
2	Helberth Augusto Choachi González
3	Juan Carlos Tafur Herrera

El orden en la lista corresponde al orden de inscripción de los candidatos.

Los resúmenes de las hojas de vida y las propuestas rectorales se encuentran publicadas en la página web [www.upn.edu.co](http://www.upn.edu.co), en el sitio La Universidad → Gobierno universitario → Secretaría General → Elecciones y designaciones → Vigencia 2022 → Designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2022-2026.

#### 8. Presentación de los candidatos ante la comunidad académica.

Cumpliendo el artículo 14 del Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior y el numeral 13 del artículo 1 del Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior, el 25 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m. y a las 5:00 p.m., se llevaron a cabo dos jornadas de paneles en las que intervinieron como panelistas los tres candidatos que participaron en la Consulta.

#### 9. Consulta electrónica a la comunidad académica.

Cumpliendo el literal b) del artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005 Consejo Superior, Estatuto General, el artículo 17 del Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior y el numeral 16 del artículo 1 del Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior, el 27 de mayo de 2022 se llevó a cabo la Consulta que tenía como propósito que la comunidad académica expresara su apoyo a los candidatos.

Es importante indicar que en la parte considerativa del Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior se especificó: *Que en el Plan de Desarrollo Institucional 2020 – 2024 “Universidad Educadora de educadores para la excelencia, la paz y la sustentabilidad ambiental”, se nombran como actores de la comunidad académica a*

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)

13





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 39 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*



los directivos, docentes, estudiantes, egresados y administrativos de los diferentes programas e instancias.

#### 10. Publicación de resultados de la Consulta.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior y el numeral 17 del artículo 1 del Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior, la Secretaría General publicó la Circular 23 del 31 de mayo de 2022 la cual contiene la siguiente información:

*La Secretaría General informa que en cumplimiento del artículo 17 del Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior y el numeral 16 del artículo 1 del Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior, el viernes 27 de mayo de 2022 se llevó a cabo la Consulta a la comunidad académica en el marco del proceso de designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2022-2026. Proceso que fue acompañado en la apertura, cierre y resultados por la Comisión Veedora, en la que se obtuvieron los siguientes resultados:*

#### RESULTADOS TOTALES POR CANDIDATO

Número de lista	Nombre	Votos obtenidos
1	Alejandro Álvarez Gallego	858
2	Heiberth Augusto Choachi González	1853
3	Juan Carlos Tafur Herrera	194
	Voto en blanco	147
	Total, votos	3052

\*El orden en la lista corresponde al orden de inscripción de los candidatos

#### RESULTADOS TOTALES POR ESTAMENTO

Estamentos	Candidatos			Voto en blanco	Total votos
	Alejandro Álvarez Gallego	Heiberth Augusto Choachi González	Juan Carlos Tafur Herrera		
Profesores de planta de UPN	89	23	36	3	131
Profesores catedráticos de UPN	60	21	10	8	99
Profesores ocasionales de UPN	99	80	23	9	211
Profesores del IPN	42	24	31	4	101
Funcionarios administrativos de UPN e IPN	35	103	21	5	164
Funcionarios supernumerarios de UPN e IPN	51	105	18	2	176
Trabajadores oficiales de UPN e IPN	1	73	3	1	78
Representantes de egresados de UPN	2	1	0	8	4
Estudiantes de pregrado	464	1401	49	114	2028
Estudiantes de posgrado	34	22	3	1	60
<b>TOTALES</b>	<b>858</b>	<b>1853</b>	<b>194</b>	<b>147</b>	<b>3052</b>

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)

14





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

# FORMATO

## ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 40 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL  
*Educadora de educadores*



En cumplimiento del inciso final del artículo 18 del Acuerdo 005 de 2022, se procedió a remitir para conocimiento del Consejo Superior y de los candidatos, los resultados de la consulta a la comunidad (con copia a la comisión veedora):

JPN - Circular de resultados consulta a la comunidad académica - proceso de designación de Rector

El remitente del mensaje solicita confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

CONSEJO SUPERIOR  
Para: gpaola@unpedagogica.edu.co | EDUARDO NIÑO WILFONEZ PEREZ, RAFAEL BAUTISTA SALÉN y 14 más  
CC: GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ, SECRETARÍA GENERAL, UPN, CONSEJO SUPERIOR, ALEJANDRA HERRERA MOLINA y 9 más  
Mié 31/05/2022 10:46 PM

Circular No. 23-Resultados con...

### CONSEJO SUPERIOR

CSU-000

FECHA: 31 de mayo de 2022

PARA: Consejo Superior

ASUNTO: Circular de resultados consulta a la comunidad académica - proceso de designación de Rector

Cordial saludo señoras y señores consejeros:

La Secretaría General dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior y el numeral 17 del artículo 1 del Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior, remite adjunto para su información y conocimiento, la Circular 23 de 2022 por la cual se dan a conocer los resultados de la consulta a la comunidad académica en el marco del proceso de designación de Rector.

Cordialmente,

Gina Paola Zambrano Ramírez  
Secretaría General

Resultados consulta a la comunidad académica - proceso de designación de Rector

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

GOBIERNO UNIVERSITARIO  
Para: ALVARADO ALVARADO GALLEGOS, HELENE ALBERTO CHOCHE GONZALEZ, Iván Carlos Tobar Henao  
Cuarto: alvaradogallegos@gmail.com  
CC: SANDRA MARCELA DURAN CHAPPE, OSCAR GUSTAVO HERRANDEZ SALAMANCA, ORIANA VALENTINA SOLÍS TRUJILLO y 3 más  
Mié 31/05/2022 12:00 PM

SGR - 210

FECHA: 31 de mayo de 2022

PARA: Candidatos al cargo de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional

ASUNTO: Resultados consulta a la comunidad académica - proceso de designación de Rector

Cordial saludo,

En cumplimiento del artículo 17 del Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior y el numeral 16 del artículo 1 del Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior, el viernes 27 de mayo de 2022 se llevó a cabo la Consulta a la comunidad académica en el marco del proceso de designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2022-2026, para su conocimiento se remiten los resultados, los cuales fueron publicados el día de hoy a través de la Circular 23 de 2022.

Cordialmente,

Gina Paola Zambrano Ramírez  
Secretaría General

Email copia: Comisión veedora

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · www.pedagogica.edu.co

15







UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Maestría de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 41 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Maestría de educadores*



#### 11. Designación del Rector.

En cumplimiento del artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, en sesión extraordinaria con registro en Acta 16 y con un único tema, el 16 de junio de 2022 el Consejo Superior designó al profesor Alejandro Álvarez Gallego como Rector, tal como quedó establecido en el Acuerdo 013 de 2022 del Consejo Superior. Asimismo, la Secretaría General publicó la Circular 27 del 16 de junio de 2022 la cual contiene la siguiente información:

*La Secretaría General informa que en la sesión extraordinaria realizada el 16 de junio de 2022, el Consejo Superior designó como Rector de la Universidad Pedagógica Nacional al profesor Alejandro Álvarez Gallego, dicha decisión quedó registrada en el Acuerdo 013 de 2022.*

En este punto es necesario considerar lo establecido en la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 65. DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL.** <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente.> Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso. Cuando se trate de actos administrativos electrónicos a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, se deberán publicar en el Diario Oficial o gaceta territorial conservando las garantías de autenticidad, integridad y disponibilidad.

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica, o cualquier canal digital habilitado por la entidad, o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general se comunicarán por cualquier medio eficaz.

En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.

**PARÁGRAFO.** También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular. *Negrilla fuera de texto*

En cumplimiento del párrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, no existe el deber de publicar en el Diario Oficial el Acuerdo 013 de 2022 del Consejo Superior Por el cual se designa al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026, por cuanto es un acto que no corresponde ni a un nombramiento, ni a un acto de elección distinto a los del voto popular, se trata de una designación establecida en la Ley 30 de 1992: **ARTÍCULO 66.** El rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el consejo superior universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos. *Negrilla fuera de texto*

Es importante reiterar lo dispuesto por el honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta - Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO (E) Bogotá, quince (15) de octubre de dos mil quince (2015) Radicación número: 1001-03-28-000-2015-00011-00 Actor: NATALIA CALDERÓN PÁEZ

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. - A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)

16





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 42 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*



Demandado: RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, que en análisis de un caso con hechos similares al que nos convoca en esta oportunidad, indicó:

*En ese orden, debe precisarse que los pasos o etapas que conllevan a la designación del rector de una universidad pública, constituyen un procedimiento administrativo especial, entendido como "la aplicación práctica de actos intermedios y definitivos que instrumentan la realización del fin jurídico. Las reglas del procedimiento administrativo comprenden el nacimiento, la expedición, la ejecución y la eficacia del acto administrativo. El objetivo concreto de un procedimiento administrativo es producir un acto administrativo legitimado." (Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia de 5 de marzo de 2015, Exp. 25000-23-27-000-2010-00208-01(19382), C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas) Si bien "la atribución relacionada con el establecimiento de procedimientos administrativos -tanto generales como especiales- se encuentra exclusivamente en cabeza del legislador y, en consecuencia las autoridades a las que se refiere el artículo 2º [del C.P.A.C.A.] carecen de competencia funcional para el efecto" (Comentarios al artículo 34 de la Ley 1437 de 2011, por el profesor Sergio González Rey, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Comentado y Concordado, Editor José Luis Benavides, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2013.), lo cierto es que en cuanto a la elección de los rectores de universidades públicas, la Ley 30 de 1992 habilita a dichos entes, en virtud de la autonomía de la que gozan, para establecer dicho procedimiento:*

*"ARTICULO 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.*

*Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.*

*<Inciso modificado por el artículo 1 de la ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley (...)* (Negrilla fuera de texto)

*"ARTICULO 66. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos." (Negrilla fuera de texto)*

*De conformidad con lo expuesto, y ante la existencia de un procedimiento especial para la designación del Rector, contenido en las disposiciones internas de la UNAL, no resultan aplicables a dicha entidad las normas contenidas en la Ley 489 de 1998 ni la primera parte del C.P.A.C.A., entre ellas, el artículo 65*

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. - A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)

17





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Escuela de Educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 43 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Escuela de Educadores*

que se refiere al deber de publicación de los actos administrativos de carácter general.



#### 12. Posesión del Rector.

En cumplimiento del artículo 21 del Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior y el numeral 20 del artículo 1 del Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior, el profesor Alejandro Álvarez Gallego tomó posesión del cargo de Rector en la sesión del Consejo Superior llevada a cabo el 5 de julio de 2022.

Sobre este particular, vale la pena realizar el resumen normativo en contraste con el procedimiento aplicado, como sigue:

Normatividad	Cumplimiento
<p>La Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria, como principio rector de la actividad académica universitaria:</p> <p><i>ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.</i></p> <p><i>El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.</i></p> <p><i>El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.</i></p>	<p>La Universidad cuenta con sus propias directivas y estatutos y los aplica en todas y cada una de sus actuaciones.</p>
<p>La Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.</p> <p><i>ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.</i></p>	<p>La Universidad Pedagógica Nacional cuenta con su Estatuto General, Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, en cuyo artículo 2 se especifica que fue creada por el Decreto Legislativo 197 de 1955, y "se constituye como ente universitario autónomo estatal con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con carácter docente e investigativo, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y con patrimonio independiente".</p>
<p>La Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.</p>	<p>La Universidad Pedagógica Nacional cuenta con su Estatuto General, Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, en cuyo artículo 2 se especifica que fue creada por</p>

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)

18





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 44 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*



**ARTÍCULO 57.** Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

*Inciso modificado por el art. 1. Ley 647 de 2001. El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.*

La Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, señala en su artículo 64, lo siguiente:

**Artículo 64.** El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por: a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional. b) El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales. c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario. d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un exrector universitario. e) El Rector de la institución con voz y sin voto.

La Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

**ARTÍCULO 66.** El rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el consejo superior universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos." Negrilla fuera de texto.

el Decreto Legislativo 197 de 1955, y "se constituye como ente universitario autónomo estatal con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con carácter docente e investigativo, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y con patrimonio independiente".

Sería contrario a la norma, determinar que estos 5 miembros no puedan participar en la designación, cuando la Ley 30 de 1992 en su artículo 66 establece la forma de designar con base también en la normatividad interna de la UPN.

Reglamentado en el estatuto de la UPN Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior.

Acuerdo 013 de 2001. Reglamento interno del Consejo Superior. Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Superior.

Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior. Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)

19





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 45 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*



	<p>de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026.</p> <p>Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior. Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026.</p>
<p>Artículo 20 de los estatutos de la universidad, Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, establece la forma de designación el rector:</p> <p><b>ARTÍCULO 20°. Forma de designación del Rector:</b></p> <p><i>El Consejo Superior designará al Rector de conformidad con el siguiente procedimiento:</i></p> <p>a) <i>Durante el plazo que determine la reglamentación que al efecto expida el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, dicho organismo recibirá, a través de la Secretaría General, hojas de vida de candidatos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que para ser Rector de LA UNIVERSIDAD señala el presente Estatuto.</i></p> <p>b) <i>Previo estudio y evaluación de las hojas de vida, el Consejo Superior elaborará una lista hasta de cinco (5) candidatos que será consultada con la comunidad académica de LA UNIVERSIDAD, a través de un mecanismo que posibilite la efectiva participación de los miembros de la misma, para lo cual expedirá el reglamento correspondiente.</i></p> <p>c) <i>Efectuada la consulta, el Consejo Superior procederá a la designación del Rector conforme lo establece el artículo 66 de la Ley 30 de 1992.</i></p> <p>Negrilla fuera de texto</p>	<p>En el artículo 17 del mentado Estatuto General, se incluye como una de las funciones del Consejo Superior la de <b><u>"e) Designar y remover al Rector en la forma que prevean los estatutos."</u></b></p> <p>La consulta estamentaria NO es determinante para la designación de rector, de hecho, es posterior a la lista conformada por el CSU después de verificar las Hojas de Vida.</p> <p>No necesariamente en las Instituciones de Educación superior – IES- las consultas son directas y determinantes para la designación de rector. En el caso de la UPN, la consulta es una guía para determinar cuál es el candidato más aceptado por la IES.</p> <p>Que, en ese sentido, la consulta estamentaria no obliga a designar a un ganador directo y así se encuentra en la reglamentación de la Universidad Pedagógica Nacional - UPN.</p>
<p>El Acuerdo No. 005 DE 2022 "Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026" estipuló lo siguiente:</p> <p><b>Artículo 12. Estudio y evaluación de las hojas de vida.</b> En las fechas indicadas en el cronograma establecido en el literal b) del artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General, el Consejo Superior estudiará y evaluará las hojas de vida y la documentación aportada por los candidatos inscritos habilitados.</p> <p>El Consejo Superior podrá realizar entrevistas, solicitar documentación complementaria o de referencias, entre otros.</p> <p>El Consejo Superior podrá modificar el cronograma del proceso para garantizar la designación del Rector frente a casos fortuitos o situaciones de fuerza mayor.</p>	<p>Mecanismo establecido en sesión registrada en Acta 9 del 05 de mayo de 2022.</p> <p>Actividad realizada por el Consejo Superior en sesión registrada en Acta 11 del 19 de mayo de 2022, conforme a las fechas establecidas en el cronograma previsto en el Acuerdo CSU 006 de 2022.</p>
<p>El Acuerdo No. 005 "Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la</p>	<p>Actividad realizada por el Consejo Superior en sesión registrada en Acta 11 del 19 de mayo de 2022, expidiendo el Acuerdo 011</p>

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · www.pedagogica.edu.co

20





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 46 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*



Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026" estipuló lo siguiente:

**Artículo 13. Publicación de lista de candidatos que participarán en la Consulta, resúmenes de hoja de vida y propuestas rectorales.** En cumplimiento del literal (b) del artículo 20 del Acuerdo 005 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General, el Consejo Superior elaboró una lista hasta de cinco (5) candidatos que participarán en la Consulta que será publicada en la página web de la Universidad Pedagógica Nacional, por la Secretaría General en la fecha establecida en el cronograma.

Para información de la comunidad académica se publicará en la página [www.upn.edu.co](http://www.upn.edu.co) en el sitio La Universidad -- Gobierno universitario -- Secretaría General -- Elecciones y designaciones -- Vigencia 2022 -- Designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2022-2026, los resúmenes de los hojas de vida y los programas propuestos por los candidatos que participarán en la Consulta.

**Artículo 14. Presentación de los candidatos ante la comunidad académica.** En las fechas establecidas en el cronograma, se llevarán a cabo dos jornadas de paneles en las que podrán intervenir como panelistas los candidatos que participarán en la Consulta. Estas jornadas serán transmitidas vía streaming con el objetivo de facilitar el acceso a toda la comunidad académica. Esta actividad permitirá conocer a los candidatos, sus hojas de vida y propuestas.

La coordinación de la actividad estará a cargo de la Vicerectoría Académica y contará con el apoyo del Grupo de Comunicaciones Corporativas, la Subdirección de Recursos Educativos y demás dependencias competentes, de acuerdo a sus funciones, para lo cual los organizadores concertarán directamente con estas dependencias.

El Acuerdo No. 005 "Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026" estipuló lo siguiente:

**Artículo 18. Publicación de resultados de la Consulta.** Los resultados de la Consulta serán publicados en la fecha que establece el cronograma en la página web de la Universidad en el sitio La Universidad -- Gobierno universitario -- Secretaría General -- Elecciones y designaciones -- Vigencia 2022 -- Designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2022-2026. Asimismo, serán remitidos para conocimiento del Consejo Superior y de los candidatos a su respectiva cuenta de correo electrónico.

**Artículo 20. Designación del Rector.** El Consejo Superior en sesión extraordinaria y con un único tema, designará al Rector con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión que constituyen *quorum* decisorio.

En caso de que en la votación un aspirante no obtenga los votos necesarios, se procederá a elecciones sucesivas hasta que un aspirante obtenga los votos requeridos. Siendo imprescindible siempre el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión que constituyen *quorum* decisorio.

de 2022 por el cual se definen los candidatos al Rector que participarán en la consulta a la comunidad Universitaria.

Presentación de los candidatos ante la comunidad Universitaria, actividad llevada a cabo el 25 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m. y a las 5:00 p.m., se llevaron a cabo dos jornadas de paneles en las que intervinieron como panelistas los tres candidatos que participaron en la Consulta.

NO se trata de una designación directa luego de la consulta estamentaria. Esto encuentra fundamento en la Ley 30 de 1992 y los reglamentos internos de la UPN, que determinan que es el Consejo Superior Universitario el que designa con base en los candidatos habilitados y después de la consulta estamentaria (que sirve como guía para direccionar la votación). Por ello, el Consejo Superior estableció en el parágrafo 4 del artículo 17 del Acuerdo 005 de 2022:

**Parágrafo 4.** La nula o baja participación de los miembros de la comunidad académica o de algún estamento no interrumpirá la Consulta ni el proceso de designación de Rector que corresponde de manera exclusiva a la competencia del Consejo Superior.

El acuerdo 005 de 2022, define el reglamento para la designación del rector, sin quebrantar lo definido en el artículo 20 de los estatutos de la universidad.

Estas actividades se realizaron:

- Publicación de resultados de la consulta en la página de la Universidad mediante Circular 23 del 31 de mayo de 2022.





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 47 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

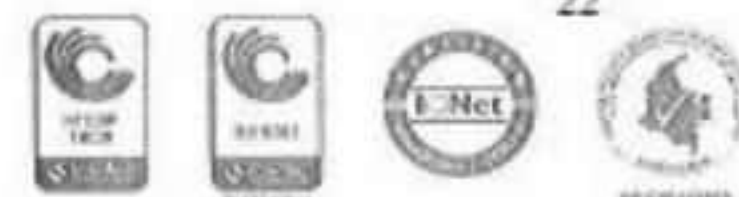
*Universidad de educadores*



	Designación del Rector llevada a cabo el 16 de junio de 2022.
<p>El acuerdo 013 de 2001 <i>Por el cual se establece el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad pedagógica Nacional</i>, en su artículo 31 estableció:</p> <p><b>ARTÍCULO 31*</b> El Consejo Superior tomará su decisión mediante el sistema de voto, teniendo en cuenta las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Cada Consejero emitirá sólo un voto.</li> <li>2) El voto es personal, intransferible e indelegable.</li> <li>3) Todas las proposiciones, proyectos de Acuerdos, iniciativas y asuntos a definir, deberán someterse a consideración antes de votarse.</li> <li>4) La votación será verificada por el (la) Secretario(a).</li> </ol>	De conformidad con lo establecido en el Acta 12 del 09 de junio de 2022, el Consejo Superior realizó la designación del rector por votación de sus integrantes en sesión registrada en Acta 14 del 16 de junio de 2022, a través del sistema de votación mediante la modalidad de votación secreta.
<p><i>El Acuerdo No. 013 de 2001 Por el cual se establece el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad pedagógica Nacional</i>, en su artículo 31 estableció:</p> <p><b>*ARTÍCULO 34. Clases de votación. Las modalidades de votación serán: ordinaria, nominal, secreta y a través de sistemas electrónicos de comunicación y de transmisión de datos.</b></p> <p><b>Votación ordinaria.</b> La votación ordinaria se efectuará mediante manifestación explícita del Consejero en señal de aprobación, de un proyecto de Acuerdo, proposición o iniciativa. En la votación ordinaria, cualquier miembro del Consejo Superior tendrá derecho a pedir que su voto conste en el acta de la sesión, siempre y cuando la petición se haga inmediatamente después de la votación y en forma oral.</p> <p><b>Votación nominal.</b> En la votación nominal cada Consejero al ser nombrado por el (la) Secretario (a) expresará su voto, según sea su voluntad. La votación será nominal a solicitud de cualquier miembro del Consejo Superior, siempre y cuando se apruebe. En el acta deberán constar los nombres de los Consejeros y el voto emitido por cada uno de ellos.</p> <p><b>Votación Secreta.</b> En la votación secreta cada miembro del Consejo Superior expresará por escrito su decisión. Los votos serán depositados ante el (la) Secretario (a) del Consejo. La votación secreta será excepcional y procederá cuando la soliciten la mayoría de los miembros del Consejo Superior, presentes en la sesión*.</p> <p><b>Votación a través de sistemas electrónicos de comunicación y de transmisión de datos.</b> Se efectuará a</p>	<p>El Consejo Superior, es competente según este artículo para definir los mecanismos que emplee para tomar sus decisiones, y para el presente caso, el cuerpo colegiado determinó que designaría al rector de la Universidad Pedagógica Nacional, a través de votación secreta, la cual además corresponde a una de las modalidades para la toma de sus decisiones, establecidas en el reglamento interno del Consejo Superior Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior.</p> <p>Ver Acta 12 del 09 de junio de 2022 del Consejo Superior extraordinario, en la que se evidencia que los consejeros definen que el voto para la designación del rector será secreto. Acta que se encuentra debidamente aprobada por los integrantes del Consejo Superior y posteriormente, publicada en la página de la Universidad-Mini sitio del Consejo Superior.</p>

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)

22





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 48 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*



través de un medio electrónico de comunicación, como computador, fax o teléfono, previa autorización de el (la) Presidente (a)".

## 2. EXPOSICIÓN CON LAS CONSIDERACIONES SOBRE LOS PUNTOS INCLUIDOS EN LA DEMANDA

Con base en el contenido de la demanda, tomando las citas de esta (sin incluir pies de página), se procederá a realizar la correspondiente exposición de consideraciones solicitada por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta:

### PRIMERA CITA EXTRAÍDA DE LA DEMANDA:

#### II PRETENSIONES

"Con fundamento en los presupuestos fácticos y jurídicos que se exponen en esta demanda, respetuosamente solicito que:

- 1 Se declare la nulidad del Acuerdo No. 013 de 16 de junio de 2022 proferido por el Consejo Superior de la UPN.
- 2 En consecuencia, se ordene al Consejo Superior de la UPN, rehacer el proceso de elección del Rector para el periodo 2022-2026, desde la consulta a la "comunidad académica" de la UPN, inclusive.

#### III OPORTUNIDAD

El acto electoral demandado es el Acuerdo No. 013 de 16 de junio de 2022 proferido por el Consejo Superior de la UPN.

El artículo 164, numeral 2, literal a) de la Ley 1437 de 2011, señala que la oportunidad para la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral es de 30 días.

Dado que se controvierte la legalidad de un acto emanado de un cuerpo directivo de un ente universitario, el término se debe contar a partir a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1 del artículo 65 del CPACA.

En consecuencia, en este caso, dada la falta de publicación del Acuerdo en los términos de la norma citada, el término de caducidad no ha iniciado. Sin embargo, si el término se contara a partir del día siguiente a su publicación en la página web de la UPN (16 de junio de 2022), se tiene que aquél inició el 17 de junio de 2022 y vence el 3 de agosto de 2022, por tanto, la presente demanda se presenta en tiempo.

#### IV COMPETENCIA

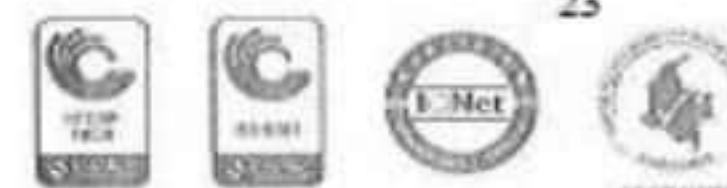
El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda de nulidad contra la elección del Rector de la UPN, con fundamento en lo establecido en el artículo 149-4 del CPACA, modificado por el artículo 24 de la Ley 2080 de 2021, dado que se trata de un acto de elección expedido por el "consejo directivo", léase Consejo Superior, de un ente autónomo del orden nacional como lo es la Universidad Pedagógica Nacional.

La competencia también se deriva de lo consagrado en el numeral 5 del mismo artículo, en tanto se trata del acto de nombramiento del rector, que es el representante legal de una entidad pública del orden nacional, como lo es la UPN.

De acuerdo con el artículo 13 del Acuerdo No. 080 de 2019 mediante el cual se adoptó el Reglamento del Consejo de Estado, el conocimiento de la presente demanda debe ser asignado a la Sección Quinta de dicha Corporación Judicial, por cuanto le corresponde tramitar "3. Los procesos electorales relacionados con elecciones o nombramientos".

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · www.pedagogica.edu.co

23







UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 49 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*



**2.1 CONSIDERACIONES SOBRE: II PRETENSIONES, III OPORTUNIDAD y IV COMPETENCIA:** Con base en el INFORME PROCESO DE DESIGNACIÓN DE RECTOR PERIODO 2022 – 2026, expuesto previamente, se encuentra que el Acuerdo 013 de 2022 del Consejo Superior *Por el cual se designa al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026*, fue expedido conforme lo establece el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, el artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, el Acuerdo 005 de 2022 *Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026*, y el Acuerdo 006 de 2022 *Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026*, siendo claro que la designación efectuada por el Consejo Superior, se dio en cumplimiento de la normatividad aplicable vigente.

Cabe aclarar que la demandante indica equivocadamente en II PRETENSIONES que es un "proceso de elección del Rector", y en IV COMPETENCIA se indica que "se trata del acto de nombramiento del rector," se reitera que legalmente corresponde a una designación.

En relación con las pretensiones: 1 *Se declare la nulidad del Acuerdo No. 013 de 16 de junio de 2022 proferido por el Consejo Superior de la UPN.* 2 *En consecuencia, se ordene al Consejo Superior de la UPN, rehacer el proceso de elección del Rector para el periodo 2022-2026, desde la consulta a la "comunidad académica" de la UPN, inclusive.* Se encuentra que no existe causal para declarar la nulidad del Acuerdo 013 de 2022 del Consejo Superior "Por el cual se designa al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026", acto administrativo expedido en cumplimiento de la normatividad legal y estatutaria por el Consejo Superior, órgano competente para designar al Rector de la Universidad, razón por la cual, tampoco es viable la segunda petición de rehacer el proceso de designación del Rector. En el Informe presentado al inicio del presente documento y en las consideraciones que se expondrán sobre el contenido de la demanda, se muestra en detalle cómo se adelantó el proceso de designación, el cual incluyó en debida forma la consulta a la comunidad académica.

#### SEGUNDA CITA EXTRAÍDA DE LA DEMANDA:

##### V HECHOS

1 *El 10 de marzo de 2022, el Consejo Superior proferió el Acuerdo No. 005 "Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026", cuyo contenido, en síntesis, es el siguiente:*

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. - A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)

24





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

# ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 50 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*



Art	Contenido
1	Ámbito de aplicación
2	Convocatoria
3	Divulgación
4	Comisión veedora
5	Requisitos para ser rector
6	Procedimiento de inscripción de aspirantes
7	Tratamiento de datos personales
8	Verificación del cumplimiento de requisitos y documentos
9	Aclaración y subsanación de información
10	Publicación de lista de candidatos inscritos habilitados y entrega de documentación al Consejo Superior
11	Reclamaciones
12	Estudio y evaluación de las hojas de vida
13	Publicación de lista de candidatos que participarán en la consulta, resúmenes de hoja de vida y propuestas nacionales
14	Presentación de los candidatos ante la comunidad académica
15	Difusión adicional de las propuestas y realización de eventos
16	Envío de clave para participar en la consulta
17	Consulta electrónica a la comunidad académica
18	Acta de resultados de la consulta
19	Publicación de resultados de la consulta
20	Designación del rector
21	Poseción del rector
22	Cronograma
23	Modificación de procedimiento
24	Vigencia

2 El 10 de marzo de 2022 el Consejo Superior profirió el Acuerdo No. 006 "Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026".

3 En dicho cronograma se estableció el día 27 de mayo de 2022, desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm, para la realización de la consulta a la comunidad académica.

4 Según la Circular No. 23 de 31 de mayo de 2022, los resultados de la consulta realizada en la fecha señalada, fueron los siguientes:

Número de lista	Nombre	Votos obtenidos
1	Alejandro Álvarez Gallego	858
2	Helberth Augusto Choachi González	1853
3	Juan Carlos Tatur Herrera	194
	Voto en blanco	147
	Total votos	3052

5 En el Memorando del Consejo Superior de 14 de junio de 2022 suscrito por Gina Paola Zambrano Ramírez, en su calidad de secretaria, se relacionan las decisiones de dicho órgano adoptadas en sesión del 9 de junio de ese año.

Aunque no estaba en el orden del día para dicha sesión, consta en el punto 2 de dicho memorando que: "El Consejo Superior estableció la modalidad de votación, conforme lo previsto en el artículo 34 del Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior, para la Designación del Rector el jueves 16 de junio de 2022 en cumplimiento del Acuerdo 005 "Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026", y el Acuerdo 006 "Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026" del Consejo Superior de 2022."

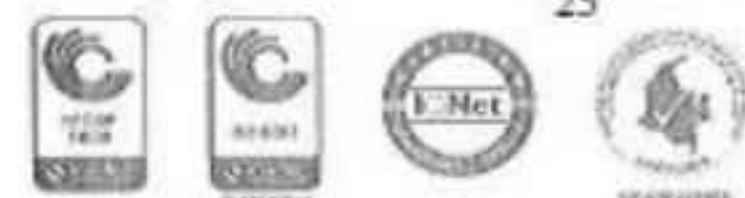
6 El Memorando del Consejo Superior de 21 de junio de 2022, suscrito por la mencionada secretaria, se refiere a la segunda sesión extraordinaria de 16 de junio de 2022 del Consejo Superior en la cual se llevó a cabo la votación para la designación del rector, en cumplimiento de los Acuerdos 005 y 006 de 2022. En dicho documento consta que:

"(...) 1.2 Se llevó a cabo la lectura de la decisión adoptada por el Consejo Superior en sesión del 09 de junio de 2022.

1.2.1 Conforme lo anterior, se indicó que el Consejo Superior estableció la votación de forma secreta para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2022 – 2026, de conformidad con el Artículo 34 del Acuerdo 013 de 2001 "Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1494 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · www.pedagogica.edu.co

25





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 51 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*



1.3 Se llevó a cabo la votación para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2022 – 2026, en cumplimiento del Acuerdo 005 "Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026", y el Acuerdo 006 "Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026" expedidos por el Consejo Superior de 2022.

1.4 En atención a la votación, el Consejo Superior designó al profesor Alejandro Álvarez Gallego como Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026. (...).

7 La elección de Alejandro Álvarez Gallego como Rector de la UPN para el periodo 2022-2026 se adoptó mediante Acuerdo No. No. 013 de 16 de junio de 2022 proferido por el Consejo Superior de dicha institución educativa.

**2.2 CONSIDERACIONES SOBRE: V HECHOS: EL INFORME PROCESO DE DESIGNACIÓN DE RECTOR PERIODO 2022 – 2026** expuesto en el presente documento refleja que el Consejo Superior, órgano competente para designar al rector de la Universidad, dio cumplimiento a todas las disposiciones legales, normativas y estatutarias. Es de resaltar que, el Consejo Superior a través del artículo 31 del Acuerdo 013 de 2001 *Por el cual se establece el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad pedagógica Nacional*, estableció:

**ARTÍCULO 31\*** El Consejo Superior tomará su decisión mediante el sistema de voto, teniendo en cuenta las siguientes características:

- 1) Cada Consejero emitirá sólo un voto.
- 2) El voto es personal, intransferible e indelegable.
- 3) Todas las proposiciones, proyectos de Acuerdos, iniciativas y asuntos a definir, deberán someterse a consideración antes de votarse.
- 4) La votación será verificada por el(la) Secretario(a).

Conforme a lo anterior, las modalidades de votación fueron establecidas en el artículo 34 del precitado Acuerdo, las cuales corresponden a su autonomía. Teniendo en consideración lo anterior, no es necesario incluir en el orden del día la clase de votación que se utilizará para aprobar cada punto de la agenda, teniendo el cuerpo colegiado la posibilidad de determinar cómo se realizará la votación, además de determinar a través de cuál modalidad de votación se llevará a cabo; es oportuno precisar, que la votación secreta es plenamente válida en este caso, debido a que fue el mismo cuerpo colegiado quien determinó que para la designación del rector periodo 2022-2026 se haría a través de esta modalidad.

#### TERCERA CITA EXTRAÍDA DE LA DEMANDA:

##### "VI NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

*Normas violadas: artículo 63 de la Ley 30 de 1992, artículos 17, 20, 21, 22 de los Estatutos de la UPN, artículos 20, 21 y 22 del Acuerdo No. 013 de 2001.*

*Concepto de la violación: el acto acusado fue expedido con violación de las normas en que debía fundarse y expedido en forma irregular (artículo 137 del CPACA). La configuración de dichas causales de nulidad está explicada en los cargos que más adelante se desarrollan, no sin antes hacer una breve mención del marco normativo para la elección del Rector de la UPN, con énfasis en la obligatoriedad de la consulta.*

##### MARCO NORMATIVO PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR DE LA UPN

*El principio de autonomía universitaria está consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y es definido por la Corte Constitucional como una garantía consistente en "la capacidad de auto regulación*

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)

26





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 52 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*



filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior". Asimismo, la Corte ha precisado que la autonomía universitaria se concreta en 3 dimensiones: i) académica; ii) financiera y iii) política. Por ende, las universidades tienen la potestad de autoorganización, que se concreta en darse sus propias directivas; y de autorregulación, esto es, regirse por sus propios estatutos.

La Sala Electoral del Consejo de Estado ha considerado la autonomía universitaria "como un principio que permite a las universidades generar en la academia los espacios de intercambio, debate y discusión libre de las ideas y pensamientos, que propendan, a su vez, por la formación profesional y el crecimiento personal de los estudiantes." Y, en ese sentido, ha entendido que "una de las manifestaciones de la autonomía universitaria se concreta en la facultad de las universidades de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos".

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 65 literal d) de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior de la UPN expidió el Estatuto General de dicho ente educativo mediante Acuerdo No. 035 de 2005, el cual fue modificado por el Acuerdo No. 026 de 2016.

Los Estatutos de la UPN materializan el autogobierno, los cuales "recogen los mecanismos diseñados para la toma de decisiones sobre la comunidad universitaria o sobre cualquiera de sus miembros, como expresión de voluntad universitaria". El autogobierno implica, entre otras, la libertad de "estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación y período de sus directivos y administradores".

Según los artículos 64 de la Ley 30 de 1992 y 12 de los Estatutos de la UPN, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la UPN y está integrado así:

- a El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- b El Gobernador del departamento de Cundinamarca o su delegado.
- c Un miembro designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d Un representante de las Directivas Académicas.
- e Un representante de los profesores o su suplente.
- f Un representante de los egresados o su suplente.
- g Un representante de los estudiantes o su suplente.
- h Un representante del sector productivo.
- i Un ex rector de universidad pública.
- j El Rector de la Institución con voz y sin voto.

En atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el artículo 17 de los Estatutos de la UPN señala las funciones de su Consejo Superior. Entre ellas, le corresponde "e). Designar y remover al Rector en la forma que prevean los estatutos".

El artículo 20 de los Estatutos de la UPN consagra la forma de designación del Rector, es decir, el procedimiento que debe llevar a cabo el Consejo Superior de la Universidad, en los siguientes términos:

- a Durante el plazo que determine la reglamentación que al efecto expida el Consejo Superior de la UPN, dicho organismo recibirá, a través de la Secretaría General, hojas de vida de candidatos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que, para ser rector, señalan los Estatutos.
- b Previo estudio y evaluación de las hojas de vida, el Consejo Superior de la UPN, elaborará una lista de hasta 5 candidatos que será consultada con la comunidad académica de la Universidad, a través de un mecanismo que posibilite la efectiva participación de los miembros de la misma, para lo cual expedirá el reglamento correspondiente.
- c Efectuada la consulta, el Consejo Superior procederá a la designación del rector, conforme lo establece el artículo 66 de la Ley 30 de 1992.

En ejercicio de la potestad consagrada en el literal a) citado, el Consejo Superior ha expedido sendos reglamentos para los procesos de designación del rector, por ejemplo: para el periodo 2010-2014 fue adoptado mediante el Acuerdo No. 012 de 13 de mayo de 2010; para el periodo 2014-2018 se expidió el Acuerdo No. 010 de 2 de abril de 2014; para el periodo 2018-2022 se dictó el Acuerdo 008 de 11 de abril de 2018; y para el periodo 2022-2026, se expidió el Acuerdo No. 005 de 10 de marzo de 2022.

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · www.pedagogica.edu.co

27





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 53 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*



#### Obligatoriedad de la consulta

La jurisprudencia constitucional ha destacado que el autogobierno, como elemento de la autonomía, incluye entre otras, las siguientes facultades para la institución de educación superior:

- Según el artículo 62 de la Ley 30 de 1992, la dirección de las universidades públicas está a cargo del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico y del Rector. Estas instituciones internas deben representar al Estado y a la comunidad académica y garantizar en dichos escenarios decisionales la efectividad de los derechos políticos, derivados del principio de participación democrática.
- El rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la misma ley. Su designación está a cargo del Consejo Superior universitario, a través de la aplicación del reglamento que debe fijar la universidad, en el que precise los requisitos y calidades para desempeñar este cargo.
- En cumplimiento de los preceptos fijados por la misma universidad, la designación del rector es central para el desarrollo de su actividad y para la concreción de esa garantía. De modo que depende enteramente de las reglas previstas por la comunidad universitaria para que pueda ser elegido.

Bajo dichos parámetros, se impone concluir que las reglas previstas estatutariamente para la designación del rector, deben ser acatadas por el órgano que tiene a su cargo dicha elección.

En el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 se establecieron las funciones de los consejos superiores universitarios, entre ellas, la designación del rector en los términos que prevean los estatutos de la universidad. Igualmente, se estableció en los Estatutos de la UPN (literal e) art. 17) que la función de designación del rector se debe realizar en la forma que prevean los estatutos. Esos términos, por tanto, son de obligatorio acatamiento.

Como se indicó, en los Estatutos de la UPN se requirió el procedimiento que debe seguirse para la escogencia del rector, en el cual se incluye una consulta a la "comunidad académica" de la Universidad, antes de la elección del rector.

Esta regla, como lo ha reconocido la Sección Quinta del Consejo de Estado, es "consecuente con el principio de participación que tiene origen en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política y que se reproduce de forma concreta en el ámbito educativo cuando el artículo 68 de la Carta advierte que "La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación". Por lo tanto, la consulta en comento se enmarca en las dimensiones del principio de participación ciudadana (...)."

En ese orden, no cabe duda que la realización de la consulta es una etapa que obligatoriamente se debe surtir para la elección del rector de la UPN. No se trata entonces, de una fase optativa porque los Estatutos, que son la norma fundamental de la Universidad, así lo exigen. Nótese que la norma utiliza la expresión "será" que denota obligatoriedad y no empleó verbos que indiquen que se trata de una potestad como "podrá".

En consecuencia, parafraseando las consideraciones de la Sección Quinta, puede decirse que la UPN, como una verdadera manifestación de su autonomía y de la promoción de la participación de la "comunidad académica" en las decisiones que la afectan, ha plasmado en sus estatutos el compromiso de consultar a los estamentos que hacen parte de dicha comunidad acerca de los candidatos de los que el Consejo Superior debe designar al rector. Adicionalmente, no se observa que los Estatutos contemplen, siquiera de forma excepcional, la posibilidad de prescindir de dicha etapa del proceso ni mucho menos establecen cuáles serían los lineamientos para escoger al rector sin contar con los resultados de la consulta. Por tanto, la consulta a la "comunidad académica" de la UPN es una actividad obligatoria para que el Consejo Superior Universitario pueda válidamente ejercer la atribución electoral que le atribuye la ley y que consagran los Estatutos.

**2.3 CONSIDERACIONES SOBRE: VI NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:** En el INFORME PROCESO DE DESIGNACIÓN DE RECTOR PERIODO 2022 – 2026, incluido en el primer punto del presente documento, se realiza un

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)

28





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 54 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*



recuento de la normatividad aplicable vigente sobre la designación del rector, sin embargo, se reitera: 1. Por mandato de la Ley 30 de 1992, **ARTÍCULO 66.** *El rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el consejo superior universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos.*, 2. En el Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional, Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, se incluye dentro de las funciones del Consejo Superior en el artículo 17 la de "e) Designar y remover al Rector en la forma que prevean los estatutos.", 3. En el artículo 20 se establece la forma de designación de rector por parte del Consejo Superior conforme al siguiente procedimiento: a) *Durante el plazo que determine la reglamentación que al efecto expida el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, dicho organismo recibirá, a través de la Secretaría General, hojas de vida de candidatos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que para ser Rector de LA UNIVERSIDAD señala el presente Estatuto.* b) *Previo estudio y evaluación de las hojas de vida, el Consejo Superior elaborará una lista hasta de cinco (5) candidatos que será consultada con la comunidad académica de LA UNIVERSIDAD, a través de un mecanismo que posibilite la efectiva participación de los miembros de la misma, para lo cual expedirá el reglamento correspondiente.* c) *Efectuada la consulta, el Consejo Superior procederá a la designación del Rector conforme lo establece el artículo 66 de la Ley 30 de 1992.* 4. Cumpliendo las disposiciones constitucionales, legales, normativas y estatutarias, se llevó a cabo la última designación del rector de la Universidad Pedagógica Nacional, para el efecto, el Consejo Superior procedió a expedir: el Acuerdo 005 de 2022 *Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026*, y el Acuerdo 006 de 2022 *Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026.*

Estos aspectos incluso son claros para la demandante, cuando afirma en relación con el artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior- Estatuto General que "En ejercicio de la potestad consagrada en el literal a) citado, el Consejo Superior ha expedido sendos reglamentos para los procesos de designación del rector, por ejemplo: para el periodo 2010-2014 fue adoptado mediante el Acuerdo No. 012 de 13 de mayo de 2010; para el periodo 2014-2018 se expidió el Acuerdo No. 010 de 2 de abril de 2014; para el periodo 2018-2022 se dictó el Acuerdo 008 de 11 de abril de 2018; y para el periodo 2022-2026, se expidió el Acuerdo No. 005 de 10 de marzo de 2022." Producto de estos reglamentos se han surtido las designaciones de los anteriores rectores de la Universidad Pedagógica Nacional.

Adicionalmente, se observa que previa a la designación del rector, se llevó a cabo la consulta a la comunidad académica, la cual como su propio nombre lo indica, tiene carácter consultivo, la determinación sobre quien será rector corresponde al Consejo Superior no a la comunidad académica. Legalmente se estableció el mecanismo de designación, mas no el de elección democrática por votación.

#### CUARTA CITA EXTRAÍDA DE LA DEMANDA:

##### "CARGOS QUE SUSTENTAN LAS CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTO DEMANDADO:

##### 1. LA CONSULTA REALIZADA DESCONOCE NORMAS SUPERIORES

*Según el artículo 62 de la Ley 30 de 1992, la dirección de las universidades públicas está a cargo del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico y del Rector. Estas instituciones internas deben representar al Estado y a la comunidad académica y garantizar en dichos escenarios decisionales la efectividad de los derechos políticos, derivados del principio de participación democrática*

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)

29





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 55 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*



La misma ley establece, en su artículo 63, que las universidades estatales se deben organizar de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados (i) el Estado y (ii) la comunidad académica de la universidad. En ese sentido, el artículo 64 idem determina cuál es la composición de los consejos superiores:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional.
- b) El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.
- e) El Rector de la institución con voz y sin voto.

Esta norma fue declarada exequible por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-589 de 1997, en la cual se refirió a 3 categorías de miembros

1. Los representantes del Estado: al respecto, dijo el Tribunal Constitucional que "[l]a participación del Estado en el Consejo Superior de las universidades estatales es una forma de colaboración armónica y coordinación de actuaciones, necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones que tales instituciones de educación están llamadas a cumplir."

En la misma línea, explicó que "[l]a participación de tales funcionarios no tiene por objeto imponer la política de sus gobiernos en el desarrollo de la educación, sino coordinar las políticas nacionales o territoriales con las que fije el órgano de dirección universitario, a fin de que ésta se integre al sistema general; no hay que olvidar que tanto la Nación como las entidades territoriales, en los términos del artículo 67 de la Constitución, tienen el deber de participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

La presencia necesaria del Estado en dicho órgano directivo de las instituciones de educación superior, debe garantizar la calidad de los estudios e investigaciones, así como las labores de extensión, que se imparten en las diversas entidades universitarias.

Por tanto, "... aspirar a que el Estado no tenga ninguna representación en los órganos de dirección de las universidades estatales, para que éstas se manejen como "células aisladas", rompería con el concepto de unidad que identifica la organización política colombiana (art. 1 C.P.), pues con esta participación se pretende articular la universidad con el Estado..."

2. Los que pertenecen a la comunidad universitaria: un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, el rector con voz, pero sin voto y un ex-rector universitario.

3. Un miembro ajeno al gobierno y a la universidad: el representante del sector productivo, cuya presencia en los consejos superiores universitarios se explica en que tiene como "propósito de integrar la Universidad a la sociedad que la circunda, para evitar una insularidad que se ha revelado infecunda para ambas. (...) [Además] a la necesidad de que la universidad se integre al desarrollo de la Nación. La educación tiene una función social y, por tanto, la enseñanza técnica debe ser motor de las necesidades y proyecciones de la sociedad".

Ahora bien, por disposición legal y estatutaria, en la elección del rector de la UPN participan todos los miembros del consejo superior, a excepción del rector en ejercicio pues es un miembro que tiene voz, pero carece de voto.

Como se explicó antes, los estatutos de la UPN señalan que una lista preseleccionada por el Consejo Superior debe ser sometida a consulta con la "comunidad académica" a la cual se le debe brindar un mecanismo que posibilite su participación efectiva. Sin embargo, los estatutos no definen la integración de la "comunidad académica".

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)

30





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 56 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*



No obstante, a partir de una lectura sistemática e integral de los artículos 62 (que determina que en los consejos superiores habrá representación del Estado y de la "comunidad académica") y 63 (que señala cuál es la integración de dicho órgano directivo) de la Ley 30 de 1992, de la doctrina de la Corte Constitucional, así como de los artículos 12 (integración del Consejo Superior de la UPN) y 20 (forma de designación del rector) de los Estatutos de la UPN, se impone concluir que la consulta que debía adelantarse para la elección del Rector 2022-2026, debía realizarse a los estamentos universitarios que integran la "comunidad académica" y que, en consecuencia, tienen representación en el Consejo Superior, estos son:

- Las directivas académicas
- Los profesores
- Los egresados
- Los estudiantes

Sin embargo, en contravía de lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos que imponen la realización de la consulta a la "comunidad académica", el reglamento establecido por el Consejo Superior de la UPN para la elección del rector para el periodo 2022-2026 contenido en el Acuerdo No. 005 de 2022, definió quiénes integran la "comunidad académica" y en el artículo 17 indicó que se llevaría a cabo una consulta en la que participarían:

- 1 Los profesores de planta, catedráticos y ocasionales de la UPN.
- 2 Los profesores del Instituto Pedagógico Nacional - IPN.
- 3 Los representantes de los egresados ante los cuerpos colegiados de la UPN.
- 4 Los estudiantes de pregrado debidamente matriculados.
- 5 Los estudiantes de posgrados debidamente matriculados.
- 6 Los funcionarios de planta, provisionales y suplemetarios de la UPN y del IPN.
- 7 Los trabajadores oficiales de la UPN y del IPN.

Esta disposición resulta violatoria de los Estatutos de la UPN en tanto (i) incluyó un estamento (administrativo o de apoyo) que, si bien es parte de la universidad, no pertenece a la "comunidad académica" y (ii) excluyó a un estamento que sí pertenece a esta.

Los funcionarios administrativos, los funcionarios suplemetarios y los trabajadores oficiales de la UPN y el IPN, son parte fundamental de la universidad, pero no integran la "comunidad académica". Por ello, justamente, es que carecen de representación en los consejos superiores de las universidades estatales. Recuérdese que por disposición del artículo 62 de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior Universitario debe representar al Estado y a la comunidad académica y, en consonancia, el artículo 63 no incluyó dentro de los miembros de dicho órgano directivo, a ningún representante de los funcionarios administrativos, funcionarios suplemetarios o trabajadores oficiales o similar.

En ese orden, su inclusión en la consulta realizada en el marco del proceso de elección del Rector de la UPN 2022-2026, desconoce el artículo 20 de los Estatutos. De otra parte, también resulta contrario a dicha norma que no se haya consultado a las directivas académicas que sí hacen parte de la "comunidad académica" y por ende, cuentan con representación en el Consejo Superior de la UPN.

El artículo 12 del Acuerdo No. 035 de 2005 que contiene los Estatutos de la UPN señala que uno de sus miembros es el representante de las directivas académicas. La misma norma determina quiénes son las directivas académicas: "los Decanos, los Directores de Departamento, los responsables de Programas Académicos y los correspondientes de Institutos y Centros".

Por consiguiente, la consulta debió incluir a las "directivas académicas" pues es obvio y evidente que hacen parte de la "comunidad académica" de la UPN y por ello, tienen un representante en el Consejo Superior.

El siguiente cuadro contrasta la participación de los estamentos de la UPN frente a la representatividad en el Consejo Superior:

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)

31







UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 57 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*



PARTICIPACIÓN EN LA CONSULTA	MIEMBROS DEL CSU CON DERECHO A VOTO
No debía participar.	Ministro de Educación Nacional o su delegado.
No debía participar.	Gobernador del departamento de Cundinamarca o su delegado.
No debía participar.	Miembro designado por el presidente de la República
No participó. Las directivas académicas no fueron consultadas.	Representante de las Directivas Académicas
Profesores de planta de UPN	Representante de los profesores.
Profesores catedráticos de UPN	
Profesores ocasionales de UPN	
Profesores del IPN	
Representantes de los egresados de UPN	Representante de los egresados.
Estudiantes de pregrado	Representante de los estudiantes.
Estudiantes de posgrado	
No debía participar.	Representante del sector productivo.
No debía participar.	Ex rector de universidad pública.
Funcionarios administrativos de UPN e IPN	No tienen representación en el CSU porque no son parte de la "comunidad académica".
Funcionarios suplemmentarios de UPN e IPN	No tienen representación en el CSU porque no son parte de la "comunidad académica".
Trabajadores oficiales de UPN e IPN	No tienen representación en el CSU porque no son parte de la "comunidad académica".

Conviene mencionar que resulta lógico que no se surtiera consulta respecto de los representantes del Estado, esto es, el delegado del Ministro de Educación, el del Gobernador de Cundinamarca y el del presidente de la República, pues su presencia en el Consejo Superior no implica la representación de un estamento universitario, sino que tiene un propósito específico, relacionado con la necesaria articulación de la Universidad con las funciones que le competen al Estado en materia educativa, tal como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-589 de 1997 antes reseñada.

Igual sucede con el representante del sector productivo que, como dijo el Tribunal Constitucional, es un miembro ajeno al gobierno y a la Universidad, por tanto, no pertenece a la "comunidad académica" de la UPN. Este miembro del Consejo Superior no representa a ningún estamento universitario.

En cuanto al representante de los ex rectores, dijo dicha Corporación que "si bien no está ya desempeñando dicho encargo, es una persona que de una u otra manera está muy ligada con la universidad, pues puede estar vinculado a ella como catedrático o desempeñando cualquier otro empleo, además de ser un conocedor de los distintos problemas y necesidades que aquejan a tales entes, como de los proyectos y programas que deben implantarse para lograr, en términos de eficiencia, una mejor educación"

Frente a este integrante del Consejo Superior de la UPN, es pertinente resaltar que, según el artículo 12 literal i) de los Estatutos, es miembro de dicho órgano directivo "un ex rector de universidad pública con reconocimiento académico científico en el ámbito educativo". De manera que no se restringe a quienes han sido rectores de la UPN, sino que cualquier ex rector de cualquier universidad pública del país, con las características mencionadas, puede hacer parte del Consejo Superior de la UPN.

Por ello, el Acuerdo No. 030 de 2020 que reglamenta la elección de este representante, dispone en su artículo 2 que la convocatoria para la designación del representante de los ex rectores se efectuará a los ex rectores de las universidades públicas del país para que se postulen como aspirantes.

Entonces, dado que el artículo 20 idem señala que la consulta se debe realizar a la "comunidad académica de LA UNIVERSIDAD", no es viable la consulta a un conglomerado que excede el ámbito de la UPN.

Así las cosas, de los 9 miembros del Consejo Superior Universitario de la UPN, 5 de ellos no tenían por qué participar en la consulta: el delegado del Ministro de Educación, el delegado del Gobernador de Cundinamarca, el delegado del presidente de la República, el representante del sector productivo y el representante de los ex rectores.

En ese orden, es claro que la consulta realizada el 27 de mayo de 2022 en atención a lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo No. 005 de 2022 y el artículo 1-16 del Acuerdo No. 006 de 2022, desconoce la norma superior, esto es, los Estatutos de la UPN, tal como se explicó, por cuanto:

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1494 · Bogotá D. C. - A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · www.pedagogica.edu.co

32





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 58 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*



(i) En la consulta no debían participar los funcionarios y trabajadores administrativos pues no son parte de la "comunidad académica" de la Universidad y carecen de representación en el Consejo Superior que es el órgano encargado de la elección.

(ii) Las directivas académicas debían participar en la consulta porque hacen parte de la "comunidad académica" de la universidad y tienen representación en el Consejo Superior que es el órgano encargado de la elección.

(iii) Si la consulta a la "comunidad académica" es obligatoria en el marco del proceso de elección del rector de la UPN, es lógico y mandatorio que se consulte a todos los integrantes de la "comunidad académica" de manera que la consulta realizada resulta ilegal y vicia la elección de Alejandro Álvarez Gallego.

## 2. IMPROCEDENCIA DEL VOTO SECRETO PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR

2.1. La "decisión" de que el voto sería secreto se adoptó irregularmente

En el Memorando de 21 de junio de 2022, suscrito por Gina Paola Zambrano Ramírez, secretaria de dicho órgano, se hace referencia a la segunda sesión extraordinaria de 16 de junio de 2022 del Consejo Superior en la cual se llevó a cabo la votación para la designación del rector. En este documento se reseña que la votación fue secreta, pues supuestamente así se estableció por el Consejo Superior en la sesión de 9 de junio de ese mismo año.

Ahora bien, en el Memorando de 14 de junio de 2022 suscrito por la misma secretaria, se relacionan las decisiones de dicho órgano adoptadas en la sesión del 9 de junio de 2022.

Consta en el punto 2 de dicho memorando que: "El Consejo Superior estableció la modalidad de votación, conforme lo previsto en el artículo 34 del Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior, para la Designación del Rector el jueves 16 de junio de 2022 en cumplimiento del Acuerdo 005 "Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026", y el Acuerdo 006 "Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026" del Consejo Superior de 2022.

Al respecto, se puede advertir que la supuesta decisión de que el voto para la designación del rector de la UPN fuera secreto fue irregular, como se explica a continuación. En consecuencia, el acto electoral demandado fue expedido irregularmente.

### 2.1.1. No estaba incluido en el orden del día

El artículo 20 del Acuerdo No. 013 de 2001 "Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional" define el orden del día como "la relación de los temas que se someterán a consideración del Consejo Superior, en cada sesión".

El artículo 21 idem, establece que "Los miembros del Consejo Superior podrán presentar, propuestas sobre temáticas a incluir en el orden del día, las cuales deberán hacer llegar a la Secretaría General con quince (15) días hábiles de anticipación a la sesión". Asimismo, deberá ser sometido a aprobación por el presidente, al inicio de la sesión, según lo dispone el artículo 22.

El orden del día de la sesión del 9 de junio del Consejo Superior no incluyó la escogencia de la clase de votación que se adoptaría para la elección del rector de la UPN. El orden del día fue el siguiente:

1 Verificación del quórum. 2 SGR – Etapa Ítem 18: "Sustentación personal de las propuestas de los aspirantes ante el Consejo Superior en sesión y entrevista". Proceso Designación de Rector 2022-2026. Invitados candidatos a Rector 2022-2026: • Doctor Alejandro Álvarez Gallego. • Doctor Heiberth Augusto Choachi González. • Doctor Juan Carlos Tafur Herrera. 3 Proposiciones y varios

Por tanto, al no estar incluido ese punto en el orden día, el tema de la modalidad de votación, no podía ser abordado.

Ahora, el artículo 24 del Acuerdo No. 013 de 2001 regula las proposiciones, esto es, las propuestas o iniciativas que un consejero formula para que ésta se apruebe o se adopte, las cuales pueden ser presentadas en forma verbal o escrita y debe ser presentada por uno o varios de los miembros del Consejo Superior. Existen 2 clases: una, las referentes al tema en análisis, caso en el que se determinará si es procedente, es decir, si está de acuerdo con el tema en discusión. Si no lo está, se declarará improcedente y no se considerará. La otra clase, son las proposiciones referidas a otros temas, que se incluyen en el

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · www.pedagogica.edu.co

33





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 59 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*



tema de varios, siempre que la trascendencia del asunto no implique su incorporación en el orden del día de la siguiente sesión.

En el presente caso, el referido tema tampoco se incluyó mediante una proposición en los términos previstos en la norma referida.

2.1.2. No se cumplió lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo No. 013 de 2001

El Acuerdo No. 013 de 2001 dice:

**"ARTÍCULO 34. Clases de votación.** Las modalidades de votación serán: ordinaria, nominal, secreta y a través de sistemas electrónicos de comunicación y de transmisión de datos.

**Votación ordinaria.** La votación ordinaria se efectuará mediante manifestación explícita del Consejero en señal de aprobación, de un proyecto de Acuerdo, proposición o iniciativa. En la votación ordinaria, cualquier miembro del Consejo Superior tendrá derecho a pedir que su voto conste en el acta de la sesión, siempre y cuando la petición se haga inmediatamente después de la votación y en forma oral. **Votación nominal.** En la votación nominal cada Consejero al ser nombrado por el (la) Secretario (a) expresará su voto, según sea su voluntad. La votación será nominal a solicitud de cualquier miembro del Consejo Superior, siempre y cuando se apruebe. En el acta deberán constar los nombres de los Consejeros y el voto emitido por cada uno de ellos. **Votación secreta.** En la votación secreta cada miembro del Consejo Superior expresará por escrito su decisión. Los votos serán depositados ante el (la) Secretario (a) del Consejo.

La votación secreta será excepcional y procederá cuando la soliciten la mayoría de los miembros del Consejo Superior, presentes en la sesión".

Votación a través de sistemas electrónicos de comunicación y de transmisión de datos. Se efectuará a través de un medio electrónico de comunicación, como computador, fax o teléfono, previa autorización de el (la) Presidente (a)". (Negrillas añadidas)

Se observa entonces que, en el artículo en cuestión, se establecieron los distintos tipos de votación que puede escoger el Consejo Superior para la toma de sus decisiones.

Ahora bien, en el Memorando del Consejo Superior de 14 de junio de 2022 de manera expresa se invocó el artículo 34 del Acuerdo No. 013 de 2001, pero (i) no se mencionó cuál de las clases de votación supuestamente escogió el Consejo Superior para la designación del rector, de modo que no es posible asumir que se optó por la votación secreta; (ii) la votación secreta es excepcional de manera que no es el mecanismo que de manera usual debe adoptar el órgano directivo y por ende, no puede presumirse que esa fue la modalidad escogida; y (iii) la votación secreta no fue solicitada por la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

En consecuencia, la adopción de la votación secreta como mecanismo para la elección del rector, fue irregular

2.1.3. La votación secreta no se previó en el Acuerdo No. 005 de 2021

Como se reseñó, mediante el Acuerdo No. 005 de 2022 se adoptó el reglamento para la designación del Rector de la UPN para el periodo 2022-2026 y en su artículo 1 se delimita el ámbito de aplicación en los siguientes términos: "El presente reglamento aplicará para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, Estatuto General."

En el artículo 20 se reglamentó la sesión en la que se llevaría a cabo la elección así:

**"Artículo 20. Designación del Rector.** El Consejo Superior en sesión extraordinaria y con un único tema, designará al Rector con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión que constituyen quórum decisorio.

En caso de que en la votación un aspirante no obtenga los votos necesarios, se procederá a elecciones sucesivas hasta que un aspirante obtenga los votos requeridos. Siendo imprescindible siempre el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión que constituyen quórum decisorio."

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · www.pedagogica.edu.co

34





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Universidad de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 60 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Universidad de educadores*



Revisado el contenido de dicho acuerdo, se observa que allí se regularon todas las fases del proceso de elección, de manera que se trata de una verdadera reqlamentación. Especialmente, se advierte que la sesión en la que se surtiría la elección fue regulada en forma integral: i) se determinaron las características de la sesión: extraordinaria y con un único tema; ii) se precisó el quorum; iii) se señaló el procedimiento a seguir en caso de que no se obtuviera la votación requerida. Sin embargo, no se indicó que la votación sería secreta.

El Consejo Superior, pudiendo hacerlo, se abstuvo de señalar que la votación se adoptaría de alguna de las formas previstas en el Acuerdo No. 013 de 2001. De haberse querido adoptar una forma de votación excepcional, como lo es la votación secreta, dicha disposición se habría adoptado en el reglamento de la elección en cuestión.

Si bien la Sección Quinta ha aceptado que la votación para la elección del rector por parte del consejo superior sea secreta, esta postura está sujeta a que exista un fundamento normativo que así lo permita

En ese orden, si bien existe una norma de la UPN que permite que las decisiones del Consejo Superior se adopten mediante voto secreto, no existe una norma que, de manera precisa, prevea dicha forma de votación para la escogencia del rector. Por tanto, en este caso, la votación secreta carece de fundamento normativo, pues ni en los Estatutos, ni en el Acuerdo No. 012 de 2010, ni en el Acuerdo No. 005 de 2022, se dispuso que el voto que emitirían los miembros del Consejo Superior de la UPN sería secreto.

#### 2.2. La votación secreta desconoce el carácter obligatorio de la consulta

Si bien el Acuerdo No. 005 de 2022 no estableció la obligatoriedad de los resultados de la consulta, lo cierto es, si la consulta es obligatoria, sus resultados también.

Ahora, se debe precisar que dicha obligatoriedad recae respecto de los estamentos que hacen parte de la "comunidad académica" y, en consecuencia, cuentan con representación en el Consejo Superior, esto es: directivas académicas, profesores, egresados y estudiantes.

Si la consulta es expresión del principio de participación que tiene origen en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política y que se concreta en el ámbito educativo cuando el artículo 68 de la Carta advierte que "La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación" dicha participación debe entenderse como un mandato. Si la consulta se hace en forma concreta, respecto de determinados candidatos a rector de la UPN, su resultado se debe reflejar en el voto que el representante respectivo emita en la sesión del Consejo Superior en la que se realice la elección.

Así, el representante de los estudiantes, elegido por ellos mismos, debe votar en la sesión en la que el Consejo Superior elija al rector, por el candidato que haya ganado la consulta en ese estamento de la "comunidad académica". Igual, el representante de las directivas académicas, deberá votar por el ganador de la consulta en ese estamento.

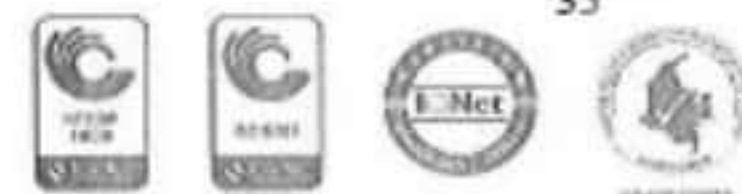
La publicidad del voto resulta un mecanismo idóneo e imprescindible para garantizar la transparencia y la responsabilidad de los representantes frente a sus electores, es decir, frente a los integrantes del estamento de la comunidad educativa cuya voz y voto representan ante el órgano directivo.

En ese orden, existe un vínculo inescindible entre la participación efectiva y la obligatoriedad de los resultados del mecanismo que la hace posible. Por tanto, el voto secreto no permite establecer si los representantes acataron el mandato de sus electores y se convierte en una forma para defraudar al estamento al que representan.

El rector, según lo establece el artículo 62 de la Ley 30 de 1992, hace parte de la dirección de las universidades públicas. Por consiguiente, su elección debe representar la comunidad académica de la universidad, según las voces del artículo 63 idem y de los Estatutos de la UPN. La forma que garantiza de mejor manera tanto el principio de participación, como el de representación, es que los resultados de la consulta sean acatados por los representantes de las directivas académicas, los profesores, los egresados y los estudiantes, de manera que el voto que expresen en la elección del rector, transmita la voluntad del estamento respectivo, expresada en la consulta.

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · www.pedagogica.edu.co

35





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 61 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*



*La "comunidad académica" no puede ser un convidado de piedra en la elección de tan importante cargo directivo de la Universidad.*

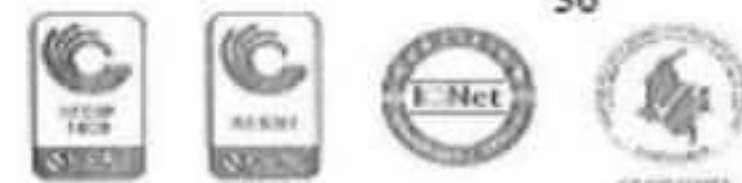
**2.4 CONSIDERACIONES SOBRE: CARGOS QUE SUSTENTAN LAS CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTO DEMANDADO: CARGOS QUE SUSTENTAN LAS CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTO DEMANDADO: 1. LA CONSULTA REALIZADA DESCONOCE NORMAS SUPERIORES y 2. IMPROCEDENCIA DEL VOTO SECRETO PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR:** Como ya fue ampliamente expuesto en el INFORME PROCESO DE DESIGNACIÓN DE RECTOR PERIODO 2022 – 2026, incluido en el primer punto del presente documento, la consulta a la comunidad académica de la Universidad Pedagógica Nacional se realizó conforme lo establece el artículo 20 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, para la cual se realizó: 1) Inclusión de la consulta a la comunidad académica en el Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior *Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026.* 2) Publicación de lista de candidatos que participarán en la consulta a la comunidad académica 3) Presentación de los candidatos ante la comunidad académica. 4) Consulta electrónica a la comunidad académica. 5) Publicación de resultados de la consulta a la comunidad académica y remisión para para conocimiento del Consejo Superior y de los candidatos a su respectiva cuenta de correo electrónico artículo 19 del Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior. En consecuencia, se encuentra que no hay lugar a la afirmación de la demandante.

En relación con las afirmaciones de la demandante *"Si la consulta es expresión del principio de participación que tiene origen en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política y que se concreta en el ámbito educativo cuando el artículo 68 de la Carta advierte que "La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación" dicha participación debe entenderse como un mandato. Si la consulta se hace en forma concreta, respecto de determinados candidatos a rector de la UPN, su resultado se debe reflejar en el voto que el representante respectivo emita en la sesión del Consejo Superior en la que se realice la elección" y "Si la consulta a la "comunidad académica" es obligatoria en el marco del proceso de elección del rector de la UPN, es lógico y mandatorio que se consulte a todos los integrantes de la "comunidad académica" de manera que la consulta realizada resulta ilegal y vicia la elección de Alejandro Álvarez Gallego",* se reitera que la ley establece que el rector es designado por el Consejo Superior, no prevé que se dé su elección por parte de los miembros de la comunidad académica. Adicionalmente, es necesario considerar que la consulta no tiene carácter vinculante, en consecuencia, su resultado no reviste obligatoriedad para la determinación de la máxima autoridad de gobierno de la Universidad, y esto no implica que se desconozcan normas superiores, solo corresponde a la aplicación de un mecanismo legal consistente en que el máximo órgano de dirección y gobierno determine quién será el rector de la institución, así se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 y al Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior- Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional.

Es importante reiterar que los participantes incluidos en la consulta a la comunidad académica son: los directivos, docentes, estudiantes, egresados y administrativos de los diferentes programas e instancias, tal como se estableció en el Plan de Desarrollo Institucional 2020 – 2024 adoptado por el Acuerdo 025 de 2019 del Consejo Superior (en ejercicio de la facultad otorgada en el literal a del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 *Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional*) *Negrilla fuera de texto, dentro de los cuales se encuentran las directivas académicas establecidas en el artículo 1 del Acuerdo 026 de 2012 del Consejo Superior: "los Decanos, los Directores de Departamento, los responsables de Programas Académicos y los directores de Instituto y de Centro, entendidos éstos últimos, como el director del Instituto Pedagógico Nacional IPN",.*

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)

36





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 62 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Educadora de educadores



Sobre la improcedencia del voto secreto para la designación del rector indicada por la demandante, tal como ya se ha mencionado en la presente comunicación, se encuentra que los argumentos expuestos se apartan de la propia naturaleza del Consejo Superior, quien es competente de definir cuales serán los mecanismos que emplee para tomar sus decisiones, y para el presente caso, el cuerpo colegiado determinó que designaría al rector de la Universidad Pedagógica Nacional, a través de votación secreta, la cual además corresponde a una de las modalidades para la toma de sus decisiones, establecidas en el reglamento interno del Consejo Superior Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior, imagen:



Asimismo, debe tenerse en cuenta las decisiones del Consejo Académico 09 de junio de 2022, las cuales quedaron registradas en el Acta 12 de 2022, en donde se indicó que:

"2. El Consejo Superior estableció la modalidad de votación, conforme lo previsto en el artículo 34 del Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior, para la Designación del Rector el jueves 16 de junio de 2022 en cumplimiento del Acuerdo 005 "Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026", y el Acuerdo 006 "Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026" del Consejo Superior de 2022. Nota: Las constancias por parte de los consejeros, al igual que la metodología utilizada en el desarrollo de la actividad se consignan en el Acta de la sesión."

En efecto en el Acta de la sesión del 16 de junio de 2022 en la que se realizó la designación, se consignó lo siguiente, imagen:

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · www.pedagogica.edu.co





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 63 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*



#### 2. SGR - Etapa Item 19: "Designación del Rector periodo 2022-2026".

Tiempo:  
00:14:51-00:33:22

Se llevó a cabo la presentación del informe verbal del proceso de Designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022 - 2026, en cumplimiento del reglamento y el cronograma establecidos en los Acuerdos 005 y 006 de 2022 del Consejo Superior, a cargo de la doctora **Gina Paola Zambrano Ramírez**, Secretaria General.

Se precisó al Consejo Superior lo comprendido en el artículo 20 del Acuerdo 005 de 2022:

**"Artículo 20. Designación del Rector.** El Consejo Superior en sesión extraordinaria y con un único tema, designará al Rector con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión que constituyen quórum decisorio.

En caso de que en la votación un aspirante no obtenga los votos necesarios, se procederá a elecciones sucesivas hasta que un aspirante obtenga los votos requeridos. Siendo imprescindible siempre el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes en la sesión que constituyen quórum decisorio".

Se llevó a cabo la lectura de la decisión adoptada por el Consejo Superior en sesión del 09 de junio de 2022 a cargo de la doctora **Gina Paola Zambrano Ramírez**, Secretaria General.

**"El Consejo Superior estableció la modalidad de votación, conforme lo previsto en el artículo 34 del Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior, para la Designación del Rector el jueves 16 de junio de 2022 en cumplimiento del Acuerdo 005 "Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026", y el Acuerdo 006 "Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026" del Consejo Superior de 2022".**

Conforme lo anterior, se indicó que el Consejo Superior estableció la votación de forma secreta para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2022 - 2026, de conformidad con el **Artículo 34 del Acuerdo 013 de 2001 "Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional"**.

**"Votación Secreta.** En la votación secreta cada miembro del Consejo Superior expresará por escrito su decisión. Los votos serán depositados ante el (la) Secretario (a) del consejo. La votación secreta será excepcional y procederá cuando la soliciten la mayoría de los miembros del Consejo Superior, presentes en la sesión."

Se llevó a cabo la votación para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2022 - 2026, en cumplimiento del Acuerdo 005 "Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026", y el Acuerdo 006 "Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026" expedidos por el Consejo Superior de 2022.

#### **Decisión:**

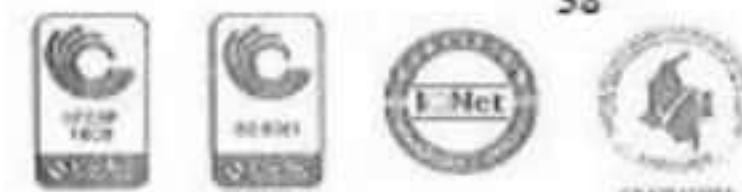
El Consejo Superior designó al profesor **Alejandro Álvarez Gallego** como Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026. Para el efecto se expidió el Acuerdo 013 de 2022 del Consejo Superior.

Se recogieron cada una de las observaciones y orientaciones dadas por parte del cuerpo colegiado, frente a la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2022 - 2026, las cuales fueron resueltas.

También resulta importante aclarar que los mecanismos que adopte el Consejo Superior para tomar sus decisiones se encuentran establecidos en el artículo 34 del Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior, los cuales obedecen a su autonomía. Teniendo en consideración lo

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)

38





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 64 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*



anterior, no es necesario establecer en el orden del día la clase de votación que se utilizará para decidir sobre cada punto de la agenda, en consecuencia, tienen ellos la posibilidad de determinar cómo se realizará la votación, por tanto, la votación secreta es plenamente válida en el caso en cuestión.

Sobra precisar, que las actas en la que se registraron las decisiones adoptadas por el Consejo Superior se encuentran plenamente aprobadas por el cuerpo colegiado y posteriormente publicadas para conocimiento de la comunidad en general; para su consulta podrá ingresar a través del siguiente link <http://consejosuperior.pedagogica.edu.co/>. Conforme a lo anterior, resulta temerario por parte de la demandante, afirmar que la votación secreta no fue solicitada por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, entre otras afirmaciones desligadas de la realidad del desarrollo del proceso de designación del Rector.

En conclusión, la designación del rector para el periodo 2022-2026 realizada por el Consejo Superior es plenamente válida, ya que ella se dio en cumplimiento de la normatividad interna y externa, la cual era y es aplicable, además de vigente.

#### QUINTA CITA EXTRAÍDA DE LA DEMANDA:

##### VII SUSPENSIÓN PROVISIONAL

*De conformidad con lo señalado en los artículos 229, 230 numeral 3 y 231 del CPACA y, con fundamento en los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en esta demanda y las pruebas aportadas, solicito que se decrete como medida cautelar la suspensión provisional del acto de elección*

**2.5 CONSIDERACIONES SOBRE: VII SUSPENSIÓN PROVISIONAL:** Con relación a la medida cautelar solicitada de "la suspensión provisional del acto de elección", con base en los artículos 229, 230 y requisito del numeral 3 del artículo 231 de la Ley 1437 de 2011 "3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla", se solicita muy respetuosamente al honorable Consejo de Estado que la misma no sea decretada, considerando que el Acuerdo 013 de 2022 del Consejo Superior "Por el cual se designa al Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026", finiquita un proceso de designación adelantado y desarrollado en cumplimiento del marco legal, normativo y estatutario que rige la materia, sin que se presente sustento por parte del actor que llevase a concluir que el interés público se podría ver eventualmente afectado con el mencionado acto administrativo de designación.

#### SEXTA CITA TEXTUAL EXTRAÍDA DE LA DEMANDA:

##### VIII PRUEBAS

*Honorables magistrados, les ruego sean tenidas como pruebas los siguientes documentos:*

- 1 Acuerdo No. 035 de 2005 "Por el cual se modifica el Acuerdo 107 de 1993 y se expide el Nuevo Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional".
- 2 Acuerdo No. 013 de 2001 "Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional".
- 3 Acuerdo No. 026 de 2016 "Por el cual se modifica el Acuerdo 035 del 13 de diciembre de 2005 'Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional'".
- 4 Acuerdo No. 030 de 2020 "Por el cual se reglamenta la designación del representante de los exrectores ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional y se deroga el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Superior".

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)

39







UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 65 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*



5 Acuerdo No. 005 de 2022 "Por el cual se establece el reglamento para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026".

6 Acuerdo No. 006 de 2022 "Por el cual se fija el cronograma para la designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2022-2026".

7 Circular No. 23 de 31 de mayo de 2022.

8 Circular No. 27 de 16 de junio de 2022.

9 Orden del día para la sesión del 9 de junio de 2022.

Asimismo, solicito que se decreten como pruebas los siguientes documentales, para lo cual deberá oficiarse a la Secretaría General de la UPN para que los remita:

1 Acta de la sesión del Consejo Superior de 9 de junio de 2022.

2 Acta de la sesión del Consejo Superior de 16 de junio de 2022.

**2.6 CONSIDERACIONES SOBRE: VIII PRUEBAS:** Lo relacionado con el proceso se encuentra publicado en la página web de la Universidad Pedagógica Nacional <https://www.upn.edu.co>, en el sitio La Universidad → Gobierno universitario → Secretaría General → Elecciones y designaciones → Vigencia 2022 → Designación de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2022-2026.

Las actas del 9 y 16 de junio de 2022 solicitadas por la demandante, se encuentran publicadas en: <https://www.upn.edu.co>, en el sitio La Universidad → Gobierno universitario → Consejo Superior → ACTAS → 2022.

[consejosuperior.pedagogica.edu.co/actas-2022/](https://consejosuperior.pedagogica.edu.co/actas-2022/)



Inicio | Consejo Superior | Noticias | Noticias | Noticias | Noticias | Noticias | Noticias

ACTAS 2022

Acta No. 01 del 02 de febrero de 2022

Acta No. 02 del 17 de febrero de 2022

Acta No. 03 del 17 de febrero de 2022

Acta No. 04 del 28 de febrero de 2022

Acta No. 05 del 28 de febrero de 2022

Acta No. 06 del 08 de marzo de 2022

Acta No. 07 del 04 de abril de 2022

Acta No. 08 del 07 de abril de 2022

Acta No. 09 del 08 de mayo de 2022

Acta No. 10 del 05 de mayo de 2022

Acta No. 11 del 11 de mayo de 2022

Acta No. 12 del 03 de junio de 2022

Acta No. 13 del 16 de junio de 2022

Acta No. 14 del 05 de julio de 2022

Acta No. 15 del 05 de agosto de 2022

Acta No. 17 del 22 de octubre de 2022

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1894 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)

40





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*

## FORMATO

### ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 66 de 67



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educadora de educadores*



A su vez las normas de la Universidad se encuentran publicadas para consulta en el Buscador normativo de la Universidad, no obstante, se remiten los siguientes:

#### Anexos:

1. Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior
2. Acuerdo 013 de 2001 del Consejo Superior
3. Acuerdo 025 de 2019 del Consejo Superior
4. Acuerdo 005 de 2022 del Consejo Superior
5. Acuerdo 006 de 2022 del Consejo Superior
6. Acuerdo 011 de 2022 del Consejo Superior
7. Acuerdo 013 de 2022 del Consejo Superior
8. Circular 15 del 9 de mayo de 2022 expedida por la Secretaría General
9. Circular 18 del 18 de mayo de 2022 expedida por la Secretaría General
10. Circular 20 del 20 de mayo de 2022 expedida por la Secretaría General
11. Circular 23 del 31 de mayo de 2022 expedida por la Secretaría General
12. Circular 27 del 16 de junio de 2022 expedida por la Secretaría General

Por último, nuevamente se reitera que en el proceso de designación del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional periodo 2022-2026 se cumplió con la normatividad aplicable vigente, tal como fue expuesto en el INFORME PROCESO DE DESIGNACIÓN DE RECTOR PERIODO 2022 – 2026 y las consideraciones sobre la demanda contenidas en el presente documento, en consecuencia no se observa la existencia de alguna causal que motive la declaratoria de nulidad del Acuerdo 013 de 2022 del Consejo Superior, resultando infundados los argumentos de la demandante que desconocen y contradicen disposiciones legales, normativas y de reglamentación interna de la educación superior de Colombia y de la Universidad Pedagógica Nacional.

En suma, de lo anterior, rogamos al dignísimo Consejo de Estado se sirva desestimar los hechos y pretensiones alegadas en la demanda por parte de la actora, confirmando así la designación del Rector, Alejandro Álvarez Gallego, para el periodo 2022-2026 tal y como se dispuso en el Acuerdo 013 de 2022 del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.

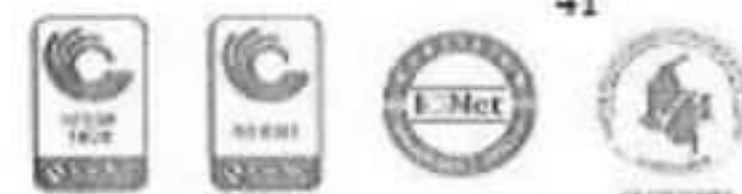
El presente pronunciamiento se realiza atendiendo lo decidido por el Consejo Superior en Sesión extraordinaria del 16 de agosto de 2022, la cual será registrada en el Acta 19.

Cordialmente,

**Constanza Liliana Alarcón Párraga**  
Presidenta Consejo Superior

Proyecto: Secretaría General- Consejo Superior

Calle 72 n.º 11-86 · PBX (57-1) 594 1494 · Bogotá D. C. · A. A. 75144 · Nit 899999124-4 · [www.pedagogica.edu.co](http://www.pedagogica.edu.co)





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Avanzando la Educación*

**FORMATO**

**ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR**

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 67 de 67

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN QUINTA

BOGOTÁ D.C., martes, 9 de agosto de 2022

NOTIFICACIÓN No.5487

Señor(a):

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

email: calarcon@mineducacion.gov.co; consejosuperior@pedagogica.edu.co; oju@pedagogica.edu.co

-

BOGOTÁ D.C.

ACTOR: YUDI MARCELA ZUÑIGA DAZA

DEMANDANDO: ALEJANDRO ALVAREZ GALLEGO

RADICACIÓN: 11001-03-28-000-2022-00174-00

LEY 1437 ELECTORALES - ELECCIONES

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 08/08/2022 el H. Magistrado(a) Dr(a) LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA de CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN QUINTA, dispuso Auto que corre traslado solicitud de medida cautelar en el asunto de la referencia.

SE CORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. A TRAVÉS DE ESTE ENLACE PODRÁN DESCARGARSE LA DEMANDA CON MEDIDA CAUTELAR, ANEXOS Y AUTO DE TRASLADO: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/krojasyv\\_consejodeestado\\_gov\\_co/EvvrU2iOZ7dGitlljMj6bSwBpnXWrx-zpnuzDPHOZKcAmg?e=v9C5qZ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/krojasyv_consejodeestado_gov_co/EvvrU2iOZ7dGitlljMj6bSwBpnXWrx-zpnuzDPHOZKcAmg?e=v9C5qZ)

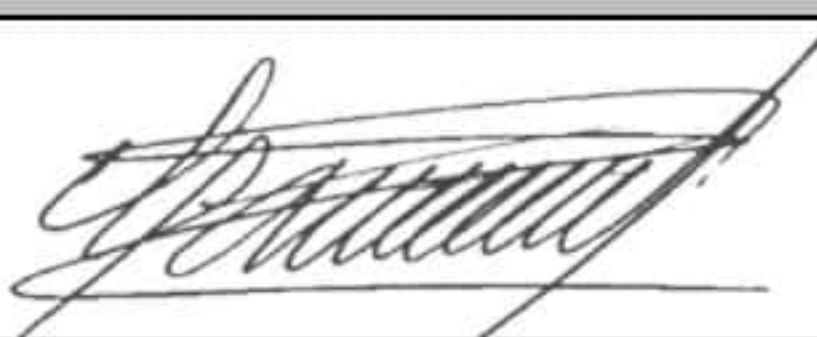

**8. Compromisos:** (Si No Aplica registre N/A)

Compromisos	Responsable	Fecha de Realización (dd-mm-aaaa)

**9. Próxima Convocatoria:** (Si No Aplica registre N/A)

--

**10. Firmas:**

PRESIDENTE DEL CONSEJO	SECRETARIA DEL CONSEJO
	
Nombre: CONSTANZA LILIANA ALARCON PARRAGA	Nombre: GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ